

Página en blanco

Tabla de Contenido

2	Introducción	2-1
2.1	Antecedentes.....	2-1
2.2	Requisitos Habilitantes	2-2
2.3	Objetivos.....	2-2
2.3.1	Objetivo General	2-3
2.3.2	Objetivos Específicos	2-3
2.4	Alcance	2-3
2.4.1	Alcance General del EIA.....	2-3
2.4.2	Alcance Técnico del Proyecto.....	2-5
2.4.3	Área Geográfica	2-5
2.5	Marco Legal.....	2-21
2.5.1	Relación entre cuerpos legales.....	2-55
2.6	Marco Institucional.....	2-56
2.6.1	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	2-56
2.6.2	Ministerio de Energía y Minas.....	2-56
2.6.3	Ministerio de Trabajo.....	2-57
2.6.4	Ministerio de Salud Pública.....	2-57
2.6.5	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	2-57
2.6.6	Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).....	2-57
2.6.7	Gobiernos Autónomos Descentralizados	2-57
2.6.8	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial	2-57
2.6.9	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.....	2-57

Tablas

Tabla 2-1	Alcance Geográfico	2-6
Tabla 2-2	Detalle de áreas de infraestructura del proyecto	2-6
Tabla 2-3	Coordenadas del Proyecto	2-7
Tabla 2-4	Coordenadas facilidades	2-13
Tabla 2-5	Coordenadas escombreras.....	2-16
Tabla 2-6	Coordenadas de los accesos a escombreras.....	2-18
Tabla 2-7	Marco Legal Vigente Aplicable	2-23

Figuras

Figura 2-1	Organización del Marco Legal	2-55
------------	------------------------------------	------

Página en blanco

2 Introducción

El Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Explotación del Campo Oglán, localizado en el Bloque 10 (en adelante, el Proyecto) se elaboró con base en los requerimientos establecidos en los siguientes artículos del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 507 - Suplemento de 12 de junio de 2019.

Art. 433.- Estudio de impacto ambiental: especifica las características con las que el EsIA debe presentarse ante la Autoridad Ambiental;

Art. 434.- Contenido de los estudios de impacto ambiental: detalla los elementos mínimos que debe contener el estudio;

Art. 435.- Plan de manejo ambiental: documento que contiene las acciones o medidas que se requiere ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda.

Sobre la base de los cuerpos normativos antes mencionados, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto se desarrolló en idioma español y presenta las características técnicas (capítulo 3. Descripción del Proyecto), las condiciones ambientales previas a la ejecución del Proyecto (capítulo 5. Línea Base), el análisis de riesgos (capítulo 8. Análisis de Riesgos) y evaluación de impactos socioambientales (Capítulo 9. Evaluación de Impactos), así como también las acciones requeridas para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos, así como favorecer, potenciar o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo del Proyecto (capítulo 10. Plan de Manejo Ambiental).

Finalmente, se cuenta con una carpeta independiente para anexos referidos en el texto principal de este estudio.

2.1 Antecedentes

Agip Oil Ecuador B.V., quien contaba con el contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos (crudo) del Bloque 10, denominado Villano, en cumplimiento con la normativa ambiental sectorial vinculante ingresa ante el Ministerio del Ambiente del Ecuador (ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica) el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO OGLÁN 2 Y LAS FACILIDADES CONEXAS CORRESPONDIENTES”, estudio que posterior al respectivo proceso de revisión y aplicación de mecanismos de participación ciudadana, fue licenciado mediante Resolución No. 706 de 26 de septiembre de 2013 (Anexo A. Documentos Oficiales; A.5. Licencia Exploración).

Mediante Resolución No. 755 del 09 de agosto del 2011, la Secretaría de Hidrocarburos, ratificó la asignación de ciertos bloques petroleros que se encuentran bajo contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre los cuales se encuentra el Bloque 10 denominado Villano, con una superficie aproximada de 198.500 ha ubicado en la región Amazónica, provincia de Pastaza (Anexos A. Documentos Oficiales; A.11. Asignación Bloque).

El Bloque 10 (Villano) actualmente es operado por Pluspetrol Ecuador B.V., conforme consta en el Contrato Modificatorio Número Tres al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10, el cual, modifica las cláusulas específicas de la denominación del administrado, es decir, se mantiene la persona jurídica y únicamente cambia la razón social de la compañía a Pluspetrol Ecuador B. V., manteniendo las demás obligaciones adquiridas en el contrato de prestación de servicios del Bloque 10 (Anexo A. Documentos Oficiales, A.7 Contrato).

Con este antecedente y una vez que Pluspetrol Ecuador B. V. cuenta con los resultados obtenidos en la etapa exploratoria, ha previsto la ejecución de la fase de explotación, para ello procedió con el registro del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Explotación del Campo Oglán, localizado en el Bloque 10” en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), con código: MAATE-RA-2024-534391, obteniendo el certificado de intersección mediante oficio No. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00159 de 24 de octubre de 2024 (Anexo A. Documentos Oficiales; A.1. Certificado Intersección).

El certificado de intersección determina que la implantación del proyecto de la fase de explotación del campo Oglán INTERSECA con el Bosque de Vegetación Protector CEPLOA.

Al respecto, en cumplimiento del artículo 424 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente publicado en Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, Pluspetrol presentó el “Informe de Factibilidad para Obtener la Viabilidad Ambiental para la Fase de Explotación del Campo Oglán del Bloque 10” conforme la estructura del Anexo I del Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-110 publicado en Registro Oficial Tercer Suplemento No. 192 de 18 de noviembre de 2022, informe que posterior al respectivo proceso de revisión es aprobado mediante oficio No. Oficio MAATE-SUIA-DB-2025-0014-O (Anexo A. Documentos Oficiales; A.12. Informe Viabilidad).

Cabe mencionar que la viabilidad ambiental presenta información que es manejada y presentada en el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Explotación del Campo Oglán, localizado en el Bloque 10”.

2.2 Requisitos Habilitantes

Pluspetrol Ecuador B.V, presenta como anexos del presente EsIA y PMA del Proyecto los siguientes requisitos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental:

- a. Asignación del Bloque Petrolero a la Operadora por parte de la Autoridad Competente (Anexos A. Documentos Oficiales; A.11. Asignación Bloque).
- b. Certificado de Intersección (Anexo A. Documentos Oficiales; A.1. Certificado Intersección).
- c. Considerando que el certificado de intersección indica que el proyecto INTERSECA con el Bosque de Vegetación Protector CEPLOA, se obtiene el oficio de aprobación del “Informe de Factibilidad para Obtener la Viabilidad Ambiental para la Fase de Explotación del Campo Oglán del Bloque 10 Villano” (Anexo A. Documentos Oficiales; A.12. Informe Viabilidad).
- d. Por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el “Dictamen de Finalización de Autorización” para investigación arqueológica sobre la Resolución de Autorización No. DAAPPS-INPC-Z3-07-2024 está en proceso de obtención, como parte del proceso se ha realiza el Entierro del material no diagnóstico, cuya acta se presenta en la sección anexos (Anexo B. Documentos de Respaldo; B.4 Arqueología).

2.3 Objetivos

Los objetivos del Estudio de Impacto Ambiental se enmarcan en los requerimientos de Pluspetrol Ecuador B. V., la legislación aplicable conforme a los requisitos de los artículos 432 literal b, 434 y 436 literal a del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No 507 - Suplemento de 12 de junio de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 100-A, y además de los planteamientos manejados por Entrix, orientándose a lo siguiente:

2.3.1 Objetivo General

Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación del Campo Oglán, localizado en el Bloque 10, conforme la normativa ambiental vigente, lo cual permita obtener la licencia ambiental correspondiente.

2.3.2 Objetivos Específicos

- > Cumplir con la normativa ambiental vigente y aplicable.
- > Recopilar información de los componentes físico, biótico, socioeconómico y arqueológico.
- > Caracterizar las condiciones climáticas, geomorfológicas, geológicas, edafológicas, hidrológicas, niveles de presión sonora y calidad del aire.
- > Caracterizar las condiciones de flora, fauna terrestre y fauna acuática existente en el área del proyecto.
- > Caracterizar las condiciones culturales y sociales generales del área del proyecto.
- > Establecer el nivel de sensibilidad de los suelos y el recurso hídrico.
- > Definir el grado de sensibilidad de los hábitats de flora y fauna (acuática y terrestre).
- > Determinar las condiciones de sensibilidad socioeconómica del área del proyecto.
- > Detallar la metodología para ejecutar la identificación y el análisis de riesgos del área del proyecto.
- > Describir las consideraciones para evaluar los impactos ambientales actualmente existentes en el área de influencia del proyecto.
- > Determinar las actividades a ejecutarse como parte del desarrollo del proyecto de la construcción e instalación de líneas de flujo, línea eléctrica, vía de acceso, escombreras, construcción de plataforma Oglán 3 y adecuación de plataforma Oglán 2 en el área geográfica del proyecto.
- > Detallar el procedimiento para identificar y calificar los impactos ciertos y probables derivados de la ejecución del proyecto.
- > Establecer el área de influencia directa e indirecta desde los puntos de vista físico, biótico y socioeconómico.
- > Diseñar el Plan de Manejo Ambiental, considerando las necesidades del proyecto, la legislación vigente y políticas ambientales de Pluspetrol que contemple las acciones que se ejecutarán para evitar, controlar, prevenir, minimizar, mitigar y/o compensar los posibles impactos socio - ambientales que se ejecuten con el desarrollo del proyecto.
- > Plantear medidas y acciones de seguimiento y control para la ejecución oportuna del PMA.
- > Realizar el Inventario Forestal del área del proyecto acorde a lo estipulado en la legislación ambiental vigente.
- > Identificar las fuentes de contaminación existentes en el área del proyecto mediante la evaluación de información histórica y adyacente al área de estudio, por medio de información oficial del Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS).

2.4 Alcance

2.4.1 Alcance General del EIA

El Estudio de Impacto Ambiental se orientará en establecer una línea base que detalle las condiciones actuales de los componentes físico o abiótico, biótico, socioeconómico y cultural en el área del proyecto. El estudio considera el ciclo de vida del proyecto, toma en cuenta las diferentes fases que conforman este

proyecto: Construcción de la plataforma Oglán 3, adecuación de la plataforma Oglán 2, construcción de vía de acceso desde vía existente Arajuno hacia plataforma Oglán 3, construcción de vía desde plataforma Oglán 3 hasta Oglán 2 y construcción de línea de flujo desde la plataforma Oglán 3 – empate línea de flujo Villano en sector Colonia Bolívar (interseca con el BVP CEPLOA); perforación de 5 pozos de desarrollo; actividades de operación y cierre y abandono del proyecto.

Para el desarrollo del estudio se contempló lo siguiente:

- > Se realizó la recopilación y análisis de información bibliográfica existente de organismos acreditados como el INAMHI, DGAC, IIGE, INEC, Ministerio de Salud Pública, Gobiernos Autónomos descentralizados, Educación, etc., y documentos técnicos proporcionados por la operadora para el desarrollo del proyecto.
- > Los trabajos de campo se realizaron a nivel de comprobación de la información previa, profundizando en aspectos relevantes según cada actividad planificada como parte del proyecto. Esto permitió establecer las condiciones ambientales actuales del área.
- > El trabajo fue realizado por un grupo multidisciplinario de especialistas, logrando una labor paralela e interrelacionada para el trabajo de campo y el análisis de la información recolectada.
- > Finalmente, mediante la utilización de criterios de planificación ambiental, se llevaron a cabo seis actividades básicas:
 - **Línea Base Ambiental:** Esta se desarrolló con información secundaria recopilada de fuentes oficiales e información levantada en el área de influencia directa e indirecta del proyecto durante la visita de campo, desarrollada en junio, agosto y noviembre de 2024. Se debe mencionar que previo al ingreso a campo para el levantamiento de información, en abril de 2024 se procedió con un proceso de reconocimiento (scouting) para identificar zonas más apropiadas para la instalación de la infraestructura. Todo el trabajo de campo se ejecutó con la participación de mano de obra local.
 - En la fase de campo se desarrolló actividades como:
 - Verificación de la información existente recopilada en visita de campo (scouting).
 - Verificación de la información existente recopilada de fuentes secundarias (bibliografía).
 - Investigación del componente físico.
 - Muestreo de agua y suelos.
 - Mediciones de nivel de ruido y calidad del aire ambiente.
 - Investigación de la fauna y flora.
 - Investigación socioeconómica.
 - Diagnóstico arqueológico.

Con esta información se realiza la caracterización de las condiciones ambientales, socioeconómicas y culturales existentes, a la fecha del levantamiento de campo de los medios: físico, biótico, socioeconómico y cultural.

- **Descripción de Actividades:** Detalla las acciones, actividades y áreas a intervenir para la construcción de la plataforma, escombreras, construcción e instalación de línea de flujo, construcción de vías de acceso, y readecuación de la plataforma Oglán 2.
- **Áreas de Influencia:** Se definen las áreas de intervención del proyecto, en las cuales podrían existir impactos al ambiente (físico, biótico y socio económico) causados por el desarrollo de la fase de explotación del campo Oglán.

- **Identificación y Evaluación Impactos Ambientales:** Se identifican los impactos potenciales por la ejecución del proyecto, cubriendo todos los aspectos de afectación que se puedan generar sobre los diferentes componentes ambientales y sociales analizados.
- **Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Al identificar la probabilidad de ocurrencia de efectos negativos de las actividades a realizar, sobre el ambiente, se procedió a compilar un conjunto de medidas que permitan evitar, controlar, prevenir, minimizar, mitigar, y/o compensar las consecuencias negativas de la ejecución del proyecto en función de los procedimientos operativos de Pluspetrol.
- **Plan de Monitoreo:** Se definen los sistemas de seguimiento, evaluación, monitoreo ambiental y relaciones comunitarias para controlar adecuadamente los impactos identificados en el EIA, según el RAOHE (A.M 100-A).

2.4.2 Alcance Técnico del Proyecto

El presente estudio tiene como alcance licenciar las siguientes actividades/infraestructura:

- > Construcción de vía de acceso vehicular a plataforma Oglán 3, la cual va desde la vía a Arajuno (existente) en la comunidad Shuar Washints, hasta el lugar de implantación de la plataforma.
- > Construcción de obras civiles y montaje electromecánico de la plataforma Oglán 3, dentro de los linderos de la comunidad Shuar Washints, la cual pertenece a AKAT.
- > Perforación de cinco pozos de desarrollo en la plataforma Oglán 3.
- > Construcción de derecho de vía (DDV), instalación de línea de flujo, cable de energía eléctrica y fibra óptica desde la plataforma Oglán 3 hasta la conexión mecánica a la línea de flujo existente proveniente de la plataforma Villano A en la localidad Colonia Bolívar, donde además se construirá la trampa recibidora.
- > Construcción de la vía de acceso a la plataforma existente Oglán 2, desde la plataforma Oglán 3.
- > Readecuación en la plataforma existente Oglán 2 (fuera de BVP CEPLOA) para uso de patio de logística, helipuerto de emergencia y campamento de perforación. Es importante aclarar que la plataforma existente Oglán 2 se construyó para la fase de exploración del campo Oglán regularizada a través de la licencia ambiental No. 706 del 26 de septiembre de 2013.
- > Uso de áreas para escombreras.

2.4.3 Área Geográfica

Conforme la definición establecida en el Reglamento Ambiental al Código Orgánico del Ambiente para el proyecto de la fase de explotación del campo Oglán se ha definido el área geográfica considerando el alcance o la influencia directa de los posibles impactos ambientales producidos por la interacción del proyecto con el ambiente.

En este sentido, el área geográfica se interpreta como el área de estudio, espacio en donde se ejecuta el levantamiento de información de línea base para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Explotación del Campo Oglán, Bloque 10.

Según el artículo 423 del RCODA, el certificado de intersección emitido con oficio No. MAATE-SUIA-RA-DRA-2024-00159 del 24 de octubre de 2024 se obtuvo con las coordenadas del área geográfica del proyecto (Anexo F.1 Coordenadas). El certificado de intersección se adjunta en el Anexo A.1. Certificado Intersección. En la Tabla 2-1 se presentan el área de intersección del área geográfica del proyecto.

El alcance del presente estudio comprende áreas de las parroquias Arajuno y el Triunfo, de los cantones Arajuno y Pastaza, en la provincia Pastaza. Anexo D. Cartografía, 1.1-1 UBICACION.

Tabla 2-1 Alcance Geográfico

Provincia	Cantón	Parroquia	Área de Intersección con el área geográfica (Ha) WGS 84 Zona 18S	Área geográfica (Ha) WGS 84 Zona 18S
Pastaza	Arajuno	Arajuno	766,79	778,61
	Pastaza	El Triunfo	11,82	

Fuente: Pluspetrol, 2024.
Elaboración: Entrix, 2024

El proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Explotación del Campo Oglán, localizado en el Bloque 10” interseca con el Bosque y Vegetación Protectora BVP CEPLOA (Anexo A. Documentos Oficiales; A.1. Certificado Intersección), en este sentido y en cumplimiento con el artículo 424 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente publicado en Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, Pluspetrol presentó el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Explotación del Campo Oglán, localizado en el Bloque 10” conforme la estructura del Anexo I del Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-110 publicado en Registro Oficial Tercer Suplemento No. 192 de 18 de noviembre de 2022, informe que posterior al respectivo proceso de revisión es aprobado mediante oficio No. Oficio MAATE-SUIA-DB-2025-0014-O (Anexo A. Documentos Oficiales; A.12. Informe Viabilidad).

El alcance geográfico lo determinan las áreas a licenciar, y luego se presenta la infraestructura en proceso de licenciamiento mediante este EIA. Importante hay que aclarar que, el área útil corresponde al área donde se implantará el proyecto y áreas complementaria son aquellas que serán intervenidas y no forman parte del área útil.

Tabla 2-2 Detalle de áreas de infraestructura del proyecto

Área de Implantación total del proyecto	47,900 ha*	Área útil	18,241 ha	
		Área complementaria para obras civiles	29,659 ha	
Área de implantación fuera del BVP CEPLOA	32,154 ha*	Área útil	12,378 ha	
		Área complementaria para obras civiles	19,776 ha	
Área de Implantación del proyecto dentro del BVP CEPLOA Ver Anexo D. Cartografía, Mapa 1.1-6 AREAS NATURALES	Área útil	Plataforma Oglán 3	2,086 ha	
		Drenaje	0,059 ha	
		DDV línea de flujo de plataforma Oglán 3	1,216 ha	
		Vía de acceso a Oglán 3 y Oglán 2	2,502 ha	
	Áreas complementarias	Corte y relleno para plataforma Oglán 3	3,253 ha	
		Área de estabilización e impermeabilización plataforma Oglán 3	0,410 ha	
		Corte y relleno para DDV vía de	2,877 ha	

		acceso a Oglán 3 y Oglán 2	
		Escombreras	3,092 ha
		Acceso a escombreras	0,029 ha
		Corte y relleno accesos a escombreras	0,020 ha
		Campamentos de avanzada	0,202 ha
	Total, Área útil		5,863 ha*
	Total, Área complementaria para obras civiles		9,883 ha*
	Total, área del proyecto		15,746 ha*
	Porcentaje que ocupa el proyecto		0,47%
Nota: Las superficies totales no corresponden a la suma aritmética de cada área útil y complementarias tanto fuera y dentro del BVP CEPLOA, ya que se identificó mediante análisis cartográfico que existe superposición de áreas entre las infraestructuras detalladas y se determinó un área envolvente aplicando herramientas GIS.			
Código de los Convenios suscritos para conservación o restauración y superficie en hectárea	Ninguno con el MAATE Comunidad CEPLOA mantienen convenio con la Universidad Central del Ecuador (A.12. Informe Viabilidad) Convenio entre Universidad Central y Pluspetrol (A.12. Informe Viabilidad)		

Tabla 2-3 Coordenadas del Proyecto

Coordenadas del Proyecto (Ver Anexo F1. Coordenadas)					
Plataforma Oglán 3 (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)					
WGS 84 – UTM Zona 17 Sur			WGS 84 – UTM Zona 18 Sur		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	869702,30	9851161,27	1	201917,56	9851249,33
2	869688,77	9851144,26	2	201904,07	9851232,30
3	869671,48	9851129,12	3	201886,83	9851217,12
4	869615,95	9851147,13	4	201831,29	9851234,99
5	869608,74	9851149,47	5	201824,07	9851237,31
6	869568,70	9851143,91	6	201784,07	9851231,65
7	869558,75	9851168,91	7	201774,07	9851256,61
8	869615,90	9851212,83	8	201831,07	9851300,64
9	869616,11	9851213,04	9	201831,29	9851300,86
10	869649,00	9851246,17	10	201864,07	9851334,05
11	869689,13	9851290,21	11	201904,07	9851378,17
12	869702,52	9851308,25	12	201917,41	9851396,22
13	869704,17	9851310,37	13	201919,06	9851398,35
14	869712,92	9851321,59	14	201927,78	9851409,58
15	869714,48	9851323,27	15	201929,32	9851411,27

Coordenadas del Proyecto (Ver Anexo F1. Coordenadas)					
Plataforma Oglán 3 (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)					
WGS 84 – UTM Zona 17 Sur			WGS 84 – UTM Zona 18 Sur		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
16	869716,29	9851324,68	16	201931,13	9851412,68
17	869718,30	9851325,78	17	201933,14	9851413,78
18	869720,46	9851326,53	18	201935,30	9851414,54
19	869722,72	9851326,92	19	201937,56	9851414,94
20	869725,02	9851326,94	20	201939,85	9851414,96
21	869727,28	9851326,58	21	201942,11	9851414,61
22	869729,46	9851325,86	22	201944,29	9851413,89
23	869731,48	9851324,79	23	201946,32	9851412,83
24	869779,25	9851294,27	24	201994,13	9851382,44
25	869779,54	9851294,08	25	201994,42	9851382,25
26	869779,83	9851293,88	26	201994,71	9851382,05
27	869780,12	9851293,68	27	201995,00	9851381,85
28	869780,40	9851293,47	28	201995,28	9851381,65
29	869780,68	9851293,26	29	201995,56	9851381,44
30	869780,96	9851293,04	30	201995,84	9851381,22
31	869781,23	9851292,82	31	201996,11	9851381,00
32	869781,50	9851292,60	32	201996,38	9851380,77
33	869781,76	9851292,37	33	201996,64	9851380,54
34	869782,02	9851292,13	34	201996,90	9851380,31
35	869782,27	9851291,89	35	201997,16	9851380,07
36	869782,53	9851291,65	36	201997,41	9851379,83
37	869782,77	9851291,40	37	201997,66	9851379,58
38	869783,02	9851291,15	38	201997,90	9851379,33
39	869783,25	9851290,89	39	201998,14	9851379,07
40	869783,49	9851290,63	40	201998,37	9851378,81
41	869783,72	9851290,36	41	201998,60	9851378,55
42	869783,94	9851290,09	42	201998,83	9851378,28
43	869784,16	9851289,82	43	201999,05	9851378,01
44	869784,37	9851289,54	44	201999,26	9851377,73
45	869784,58	9851289,26	45	201999,47	9851377,45
46	869784,79	9851288,98	46	201999,68	9851377,17
47	869784,99	9851288,69	47	201999,88	9851376,88
48	869785,18	9851288,40	48	202000,07	9851376,59
49	869785,37	9851288,11	49	202000,27	9851376,30

Coordenadas del Proyecto (Ver Anexo F1. Coordenadas)					
Plataforma Oglán 3 (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)					
WGS 84 – UTM Zona 17 Sur			WGS 84 – UTM Zona 18 Sur		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
50	869785,56	9851287,81	50	202000,45	9851376,00
51	869785,74	9851287,51	51	202000,63	9851375,70
52	869785,91	9851287,20	52	202000,81	9851375,40
53	869786,08	9851286,90	53	202000,98	9851375,09
54	869786,25	9851286,59	54	202001,14	9851374,78
55	869786,40	9851286,27	55	202001,30	9851374,47
56	869786,56	9851285,96	56	202001,45	9851374,15
57	869786,70	9851285,64	57	202001,60	9851373,84
58	869786,85	9851285,32	58	202001,74	9851373,52
59	869786,98	9851285,00	59	202001,88	9851373,19
60	869787,11	9851284,67	60	202002,01	9851372,87
61	869787,24	9851284,34	61	202002,13	9851372,54
62	869787,35	9851284,02	62	202002,25	9851372,21
63	869787,47	9851283,68	63	202002,37	9851371,88
64	869787,57	9851283,35	64	202002,48	9851371,55
65	869787,68	9851283,01	65	202002,58	9851371,21
66	869787,77	9851282,68	66	202002,67	9851370,88
67	869787,86	9851282,34	67	202002,76	9851370,54
68	869787,95	9851282,00	68	202002,85	9851370,20
69	869788,02	9851281,66	69	202002,93	9851369,86
70	869788,09	9851281,31	70	202003,00	9851369,51
71	869788,16	9851280,97	71	202003,07	9851369,17
72	869788,22	9851280,62	72	202003,13	9851368,83
73	869788,27	9851280,28	73	202003,18	9851368,48
74	869788,32	9851279,93	74	202003,23	9851368,13
75	869788,36	9851279,58	75	202003,27	9851367,79
76	869788,40	9851279,23	76	202003,31	9851367,44
77	869788,43	9851278,89	77	202003,34	9851367,09
78	869788,45	9851278,54	78	202003,36	9851366,74
79	869788,47	9851278,19	79	202003,38	9851366,39
80	869788,48	9851277,84	80	202003,39	9851366,04
81	869788,49	9851277,49	81	202003,40	9851365,69
82	869788,49	9851277,36	82	202003,40	9851365,56
83	869788,48	9851276,50	83	202003,40	9851364,70

Coordenadas del Proyecto (Ver Anexo F1. Coordenadas)					
Plataforma Oglán 3 (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)					
WGS 84 – UTM Zona 17 Sur			WGS 84 – UTM Zona 18 Sur		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
84	869788,48	9851276,15	84	202003,40	9851364,35
85	869788,47	9851275,80	85	202003,39	9851364,00
86	869788,45	9851275,45	86	202003,37	9851363,66
87	869788,43	9851275,10	87	202003,35	9851363,31
88	869788,40	9851274,75	88	202003,32	9851362,96
89	869788,37	9851274,41	89	202003,29	9851362,61
90	869788,33	9851274,06	90	202003,25	9851362,26
91	869788,28	9851273,71	91	202003,21	9851361,92
92	869788,23	9851273,37	92	202003,15	9851361,57
93	869788,17	9851273,02	93	202003,10	9851361,23
94	869788,11	9851272,68	94	202003,03	9851360,89
95	869788,04	9851272,34	95	202002,96	9851360,54
96	869787,96	9851272,00	96	202002,89	9851360,20
97	869787,88	9851271,66	97	202002,81	9851359,86
98	869787,79	9851271,32	98	202002,72	9851359,53
99	869787,69	9851270,98	99	202002,63	9851359,19
100	869787,59	9851270,65	100	202002,53	9851358,85
101	869787,49	9851270,32	101	202002,42	9851358,52
102	869787,38	9851269,98	102	202002,31	9851358,19
103	869787,26	9851269,66	103	202002,19	9851357,86
104	869787,14	9851269,33	104	202002,07	9851357,53
105	869787,01	9851269,00	105	202001,94	9851357,21
106	869786,87	9851268,68	106	202001,81	9851356,89
107	869786,73	9851268,36	107	202001,67	9851356,57
108	869786,59	9851268,04	108	202001,53	9851356,25
109	869786,44	9851267,73	109	202001,38	9851355,93
110	869786,28	9851267,42	110	202001,22	9851355,62
111	869786,12	9851267,11	111	202001,06	9851355,31
112	869785,95	9851266,80	112	202000,89	9851355,00
113	869785,78	9851266,50	113	202000,72	9851354,70
114	869785,60	9851266,20	114	202000,54	9851354,40
115	869785,42	9851265,90	115	202000,36	9851354,10
116	869785,23	9851265,61	116	202000,17	9851353,81
117	869785,03	9851265,31	117	201999,98	9851353,52

Coordenadas del Proyecto (Ver Anexo F1. Coordenadas)					
Plataforma Oglán 3 (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)					
WGS 84 – UTM Zona 17 Sur			WGS 84 – UTM Zona 18 Sur		
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
118	869784,83	9851265,03	118	201999,78	9851353,23
119	869784,63	9851264,74	119	201999,58	9851352,95
120	869784,42	9851264,46	120	201999,37	9851352,66
121	869784,21	9851264,19	121	201999,16	9851352,39
122	869784,13	9851264,09	122	201999,08	9851352,29
123	869705,80	9851165,66	123	201921,04	9851253,73
124	869704,50	9851164,03	124	201919,74	9851252,09
125	869702,30	9851161,27	125	201917,56	9851249,33

Fuente: Pluspetrol, 2024
Elaboración: Entrix, octubre 2024

Página en blanco

Tabla 2-4 Coordenadas facilidades

Plataforma Oglán 2 (Área Intervenida para la Fase de Exploración del campo Oglán. bloque 10. mediante Resolución 706 del 26 de septiembre de 2013. ver Anexo A.5. Licencia Exploración) (Fuera de Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)						
Nota: Para la Fase de Explotación el Área previamente Intervenida será adecuada para Actividades Logísticas.						
WGS 84 – UTM Zona 17 Sur				WGS 84 – UTM Zona 18 Sur		
Plataforma	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
Área Sur	1	9850774.35	9850774.35	1	202646.967	9850864.44
	2	9850831.19	9850831.19	2	202605.92	9850921.14
	3	9850844.64	9850844.64	3	202624.552	9850934.63
	4	9850881.18	9850881.18	4	202598.164	9850971.08
	5	9850915.02	9850915.02	5	202645.039	9851005.01
	6	9850866.36	9850866.36	6	202680.304	9850956.47
	7	9850880.39	9850880.39	7	202699.745	9850970.54
	8	9850851.16	9850851.16	8	202720.854	9850941.38
	9	9850836.54	9850836.54	9	202700.603	9850926.72
	10	9850821.11	9850821.11	10	202711.744	9850911.33
Área Norte	1	9850995.93	9850995.93	1	202617.283	9851128.1
	2	9851000.07	9851000.07	2	202617.053	9851127.39
	3	9851018.31	9851018.31	3	202616.493	9851126.99
	4	9851035.74	9851035.74	4	202575.845	9851098.09
	5	9850994.33	9850994.33	5	202557.547	9851122.54
	6	9850985.66	9850985.66	6	202598.255	9851150.95
	7	9850978.43	9850978.43	7	202602.137	9851150.34
Área Centro	1	9850973.16	9850973.16	1	202587.871	9851085.74
	2	9850971.57	9850971.57	2	202582.602	9851089.86
	3	9851038.25	9851038.25	3	202607.88	9851108.16
	4	9851037.53	9851037.53	4	202632.014	9851125.63
	5	9851037.14	9851037.14	5	202661.918	9851084.32

	6	9851008.32	9851008.32	6	202649.917	9851075.63		
	7	9851032.83	9851032.83	7	202639.904	9851068.38		
	8	9851061.16	9851061.16	8	202624.032	9851063.07		
	9	9851060.53	9851060.53	9	202617.388	9851061.46		
Línea de flujo plataforma Oglán 3 – Empate en trampa recibidora de la Línea de Flujo Villano A (Colonia Bolívar)								
Tramo	WGS 84 – UTM Zona 17 Sur				WGS 84 – UTM Zona 18 Sur			
	Inicio		Fin		Inicio		Fin	
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Compartido con Vía Acceso (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)	869592.37	9851184.53	868275.04	9850472.15	201807.63	9851272.1	200492.83	9850557.10
Independiente (Fuera de Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)	868275.04	9850472.15	865212.26	9844707.64	200492.83	9850557.10	197446.22	9844788.03
Vía de acceso (Vía existente a Arajuno – plataforma Oglán 3 – plataforma Oglán 2) (En un tramo interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)								
Tramo	WGS 84 – UTM Zona 17 Sur				WGS 84 – UTM Zona 18 Sur			
	Inicio		Fin		Inicio		Fin	
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Vía de acceso Vía Existente a Arajuno - Plataforma Oglán 3	866312.38	9848456.76	868269.67	9850475.88	198536.26	9848537.95	200487.45	9850560.81
Vía de acceso Vía Existente a Arajuno - Plataforma Oglán 3 (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)	868269.67	9850475.88	869796.89	9851320.86	200487.45	9850560.81	202011.69	9851409.06
Vía de acceso Plataforma Oglán 3 – Plataforma Oglán 2 (Interseca con Bosque	869796.89	9851320.86	870566.92	9851271.53	202011.69	9851409.06	202781.38	9851361.65

y Vegetación Protector CEPLOA)								
Vía de acceso Plataforma Oglán 3 – Plataforma Oglán 2	870566.92	9851271.53	870402.53	9850845.35	202781.38	9851361.65	202618.14	9850935.33
Vía de acceso al tie in								
Acceso al tie in	865513.27	9844656.90	865245.03	9844716.67	197747.21	9844738.09	197478.95	9844797.13
Nota: Las coordenadas de implantación del DDV de la línea de flujo y de la vía de acceso se presentan en el Anexo F.1 Coordenadas.								

Fuente: Pluspetrol, 2024
Elaboración: Entrix, octubre 2024

Tabla 2-5 Coordenadas escombreras

Centroide de Escombreras requeridas para implementación de infraestructura					
Id	Escombrera	WGS 84 Zona UTM 17 Sur		WGS 84 Zona UTM 18 Sur	
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
1	Escombrera en plataforma 1 B (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)	869993.80	9851357.60	202208.40	9851446.26
2	Escombrera en plataforma 1 A (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)	869957.88	9851251.64	202172.75	9851340.27
3	Escombrera Vía 01	866429,41	9848458,78	198653,22	9848540,26
4	Escombrera Vía 02	866609,62	9848541,28	198833,12	9848623,16
5	Escombrera Vía 03	866476,17	9848523,09	198699,80	9848604,65
6	Escombrera Vía 04	867166,71	9848923,87	199388,95	9849006,93
7	Escombrera Vía 05	867206,38	9849231,15	199427,84	9849314,15
8	Escombrera Vía 06	866659,93	9848928,62	198882,44	9849010,42
9	Escombrera Vía 07	867272,93	9849363,08	199494,02	9849446,17
10	Escombrera Vía 08	867342,14	9849422,79	199563,05	9849506,02
11	Escombrera Vía 09	867475,13	9849433,22	199695,94	9849516,77
12	Escombrera Vía 10	867524,05	9849453,83	199744,77	9849537,49
13	Escombrera Vía 12	867801,96	9849900,92	200021,43	9849985,02
14	Escombrera Vía 13	868104,33	9850304,97	200322,62	9850389,59
15	Escombrera Vía 14	868200,48	9850329,88	200418,66	9850414,73
16	Escombrera Vía 15	866393,25	9849088,84	198615,51	9849169,89
17	Escombrera Vía 16	866512,30	9849172,87	198734,28	9849254,17
18	Escombrera Vía 17	866392,28	9848200,40	198616,76	9848281,93
19	Escombrera Vía 18	866185,76	9848584,54	198409,39	9848665,34
20	Escombrera Vía 19	866972,65	9849259,44	199194,16	9849341,84
21	Escombrera Vía 20	866211,96	9848477,11	198435,85	9848558,04

Centroide de Escombreras requeridas para implementación de infraestructura					
Id	Escombrera	WGS 84 Zona UTM 17 Sur		WGS 84 Zona UTM 18 Sur	
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
22	Escombrera Vía 21 (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)	870666,25	9851378,23	202880,39	9851468,53
23	Escombrera Vía 22	870530,97	9851056,46	202745,98	9851146,62
24	Escombrera Vía 23	870267,33	9850858,29	202482,99	9850947,92
25	Escombrera DDV Línea de flujo	865822,14	9846779,02	198050,50	9846859,87

Fuente: Pluspetrol, 2024
Elaboración: Entrix, octubre 2024

Tabla 2-6 Coordenadas de los accesos a escombreras

Accesos a Escombreras requeridas para implementación de infraestructura									
Id	Tramo	WGS 84 – UTM Zona 17 Sur				WGS 84 – UTM Zona 18 Sur			
		Inicio		Fin		Inicio		Fin	
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
1	Acceso Escombrera plataforma 1A (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)	869919,08	9851356,73	869928,19	9851310,60	202133,72	9851445,21	202142,94	9851399,12
2	Acceso Escombrera Vía 01	866461,95	9848420,47	866459,06	9848438,63	198685,84	9848502,05	198682,90	9848520,19
3	Acceso Escombrera Vía 02	866603,11	9848410,09	866595,94	9848438,97	198826,95	9848492,03	198819,71	9848520,88
4	Acceso Escombrera Vía 03	866472,37	9848420,18	866485,76	9848463,66	198696,26	9848501,78	198709,53	9848545,28
5	Acceso Escombrera Vía 04	867031,34	9848893,40	867117,10	9848900,68	199253,74	9848976,15	199339,43	9848983,63
6	Acceso Escombrera Vía 05	867200,74	9849288,24	867198,40	9849280,88	199422,06	9849371,18	199419,74	9849363,83
7	Acceso Escombrera Vía 06	866926,01	9848806,62	866764,36	9848888,55	199148,68	9848889,15	198986,92	9848970,63
8	Acceso Escombrera Vía 07	867347,86	9849319,30	867275,22	9849337,51	199569,03	9849402,60	199496,38	9849420,62
9	Acceso Escombrera Vía 08	867382,70	9849362,19	867369,33	9849412,15	199603,74	9849445,55	199590,25	9849495,45
10	Acceso Escombrera Vía 09	867425,10	9849419,74	867441,70	9849425,61	199645,97	9849503,17	199662,54	9849509,08
11	Acceso Escombrera Vía 10	867508,58	9849492,28	867508,58	9849492,28	199729,22	9849575,88	199729,22	9849575,88
12	Acceso Escombrera Vía 12	867706,45	9849889,67	867772,44	9849923,03	199925,99	9849973,54	199991,87	9850007,05
13	Acceso Escombrera Vía 13	868141,12	9850403,15	868130,38	9850380,48	200359,15	9850487,80	200348,47	9850465,12
14	Acceso Escombrera Vía 14	868208,30	9850440,45	868174,15	9850370,35	200426,20	9850525,25	200392,24	9850455,11
15	Acceso Escombrera Vía 15	866366,62	9849069,63	866374,23	9849076,08	198588,94	9849150,62	198596,53	9849157,08
16	Acceso Escombrera Vía 16	866365,49	9849199,24	866477,36	9849192,73	198587,49	9849280,16	198699,31	9849273,93
17	Acceso Escombrera Vía 17	866320,18	9848213,13	866356,51	9848215,20	198544,67	9848294,47	198580,97	9848296,63
18	Acceso Escombrera Vía 18	866322,86	9848542,61	866217,58	9848581,68	198546,52	9848623,77	198441,20	9848662,57
19	Acceso Escombrera Vía 19	867106,96	9849238,20	867001,96	9849258,91	199328,46	9849320,94	199223,46	9849341,38
20	Acceso Escombrera Vía 20	866276,30	9848516,82	866280,19	9848489,82	198500,05	9848597,88	198504,00	9848570,91

Accesos a Escombreras requeridas para implementación de infraestructura									
Id	Tramo	WGS 84 – UTM Zona 17 Sur				WGS 84 – UTM Zona 18 Sur			
		Inicio		Fin		Inicio		Fin	
		Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
21	Acceso Escombrera Vía 21 (Interseca con Bosque y Vegetación Protector CEPLOA)	870573,54	9851346,53	870590,27	9851350,32	202787,82	9851436,62	202804,52	9851440,45
22	Acceso Escombrera Vía 22	870419,77	9851111,69	870485,01	9851036,02	202634,72	9851201,54	202700,10	9851126,08
23	Acceso Escombrera Vía 23	870364,44	9850887,28	870302,71	9850889,10	202579,97	9850977,13	202518,27	9850978,81
24	Acceso Escombrera DDV Línea de flujo	865954,36	9846769,45	865879,71	9846771,43	198182,68	9846850,64	198108,06	9846852,43
Accesos a DDV									
25	Acceso a DDV 01	866158,21	9847612,47	865932,24	9847604,09	198384,29	9847693,72	198158,46	9847684,78
26	Acceso a DDV 02	866044,79	9847152,37	865947,78	9847124,70	198272,09	9847233,58	198175,20	9847205,68
28	Acceso a DDV 04	865838,95	9845635,84	865982,73	9845559,94	198070,20	9845717,34	198214,11	9845641,85
Nota: Las coordenadas de implantación de las Escombreras y sus correspondientes accesos se presentan en Anexo F.1 Coordenadas.									

Fuente: Pluspetrol, 2024
Elaboración: Entrix, octubre 2024

Página en blanco

2.5 Marco Legal

Todo proyecto, obra o actividad debe desarrollarse de acuerdo con lineamientos normativos establecidos de forma general, así como específica para su naturaleza y fin; aquellos lineamientos que forman parte de la legislación ecuatoriana, una vez que han sido aprobados, ratificados y puestos en ejecución, es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los regulados, en el ámbito en que estos apliquen, sin que su desconocimiento sea causa para eximir de su cumplimiento. De acuerdo con lo establecido en derecho internacional, la normativa así señalada se conoce como Hard Law (Toro, 2006).

Por su parte, todos los documentos con lineamientos sugeridos o referenciales, o desarrollados por organismos competentes, pero que no se hayan incorporado como parte de la normativa de cumplimiento obligatorio, mediante herramienta jurídica, constituyen únicamente marco legal referencial, cuya adopción, cumplimiento o seguimiento depende de la voluntad regulada. De acuerdo con lo establecido en derecho internacional, este marco se conoce como Soft Law, que puede incluir o agrupar procedimientos internacionalmente aceptados, tratados o acuerdos internacionales no ratificados por el Ecuador, estándares generales (por ejemplo, normas ISO, ASTM, NFPA), bibliografía debidamente sustentada, normativa de otros países, incluyendo, en algunos casos, la normativa del país de origen de la sede o de los inversionistas de un proyecto, entre otros (Toro, 2006).

El marco legal de cumplimiento obligatorio o Hard Law, en el que se sustenta la gestión ambiental de una instalación, incluye, sin limitarse a estas: leyes, reglamentos, ordenanzas y demás normas jurídicas ambientales vigentes y aplicables a nivel nacional de forma general, y al sector hidrocarburífero específicamente, en función de las actividades que se requiera ejecutar para el proyecto, considerando la temática hidrocarburífera, ambiental y social aplicable según los requerimientos de la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), actualmente representada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE); así como, autoridades sectoriales y locales.

En este sentido, el presente Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Explotación del Campo Oglán, toma en cuenta la normativa tanto lo que respecta a la ejecución del proyecto en sí como en el manejo y análisis de los diferentes componentes socioambientales. Esto, ya que los resultados de la investigación aquí realizada permiten definir las estrategias y medidas a aplicar mediante el Plan de Manejo Ambiental (PMA), para realizar la gestión socioambiental del proyecto.

Página en blanco

Tabla 2-7 Marco Legal Vigente Aplicable

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
Constitución			
Constitución de la República del Ecuador	R.O. Nro. 449 (20-10-2008). última modificación (01-08-2018)	3 numeral 7, 12, 14; 15; 27, 32, 66 numeral 27, 71, 72, 73, 74, 83 numeral 6, 267, 276, 278, 313, 316, 317, 318, 323, 387, 389, 395, 396, 397, 398, 404, 407, 408, 411, 424, 425,	Art. 3; (7): Establece la protección del patrimonio natural y cultural del país, como deber primordial del Estado. Art. 12: Reconoce el agua como un derecho humano fundamental y patrimonio nacional. Art. 14: Reconoce el derecho a un ambiente sano y declara de interés público su protección. Art. 15: Promueve el uso de tecnologías limpias y energías no contaminantes. Art. 27: Define principios de la educación: interculturalidad, equidad, calidad y enfoque ambiental. Art. 32: Reconoce a la salud como un derecho garantizado por el Estado, vinculado al Buen Vivir. Art. 66; (27): Reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, sin contaminación y en armonía con la naturaleza. Art. 71; Establece que la naturaleza (Pachamama) tiene derechos sobre su existencia, regeneración y ciclos vitales; cualquier persona o comunidad puede exigir su cumplimiento Art. 72: Reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración tras daños ambientales, incluyendo los causados por explotación de recursos no renovables Art. 73; Impone medidas de precaución y restricciones para evitar extinción de especies, destrucción de ecosistemas o alteraciones permanentes en ciclos naturales Art. 74: Establece el derecho de comunidades a beneficiarse del ambiente y riquezas naturales para el buen vivir; declara que los servicios ambientales no son apropiables y deben ser regulados por el Estado Art. 83; (6): Señala como deber de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y usar los recursos naturales de forma racional, sustentable y sostenible. Art. 267: Establece las competencias de los gobiernos parroquiales rurales. Art. 276: Determina los objetivos del régimen de desarrollo.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 278: Señala la responsabilidad de personas y colectividades de producir y consumir de forma social y ambientalmente responsable. Art. 313: Reserva al Estado la administración y regulación de sectores estratégicos (energía, hidrocarburos, recursos no renovables) bajo principios de sostenibilidad y precaución Art. 316: Permite al Estado delegar funciones o concesiones a entidades privadas o economía popular, siempre reguladas legalmente Art. 317: Declara los recursos no renovables como patrimonio del Estado, gestionados con responsabilidad intergeneracional y minimización de impactos Art. 318: Establece que el agua es patrimonio nacional estratégico, prohibiendo su privatización y reservando su gestión al sector público o comunitario Art. 323: Autoriza al Estado a expropiar tierras por utilidad pública o interés social, incluyendo para manejo sostenible del ambiente. Art. 387: Establece las responsabilidades del Estado. Art. 389: Dispone que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los desastres, mediante prevención, mitigación, recuperación y mejora de las condiciones sociales, económicas y ambientales Art. 395: Incluye principios ambientales obligatorios para el Estado, como desarrollo sostenible, conservación de biodiversidad, participación pública, y la interpretación más favorable a la protección del ambiente. Art. 396: Establece la aplicación del principio de precaución, responsabilidad objetiva por daños ambientales, obligación de restauración e indemnización, y medidas protectoras incluso sin evidencia científica completa Art. 397: Indica que, en caso de daño ambiental, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas Art. 398: Señala que toda decisión o autorización estatal con posible impacto ambiental deberá contar con consulta previa a la comunidad Art. 404: Reconoce el patrimonio natural del Ecuador —formaciones físicas, biológicas y geológicas— como de interés público, y ordena su protección, conservación, recuperación y promoción según principios constitucionales y ordenamiento territorial

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 407: Prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas e intangibles, salvo autorización excepcional por interés nacional y consulta popular. Art. 408: Establece que los recursos del subsuelo, como los yacimientos minerales e hidrocarburos, son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado. Su explotación debe cumplir con los principios ambientales constitucionales, garantizando que el Estado participe en los beneficios y que su uso preserve los ciclos naturales y la vida digna. Art. 411: Garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos y cuencas, regulando actividades que afecten calidad y cantidad del agua Art. 424: Establece que la Constitución es la norma suprema del Ecuador; todas las normas y actos del poder público deben ajustarse a ella, de lo contrario, no tendrán validez jurídica. Además, los tratados internacionales de derechos humanos que otorguen mayores garantías que la propia Constitución también prevalecen sobre cualquier otra norma Art. 425: Establece el orden jerárquico de las normas jurídicas, siendo la Constitución la de mayor autoridad, seguida por tratados internacionales, leyes, reglamentos, ordenanzas, entre otros. En caso de conflicto entre normas, se debe aplicar siempre la de mayor jerarquía, respetando también el principio de competencia de los distintos niveles de gobierno.
Convenios y Tratados Internacionales			
Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales	Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el 27 de junio de 1989, siendo ratificado por nuestro país en septiembre del 2008, entrando en vigor el 15 de septiembre de 2009.	15	Art. 15: Este artículo garantiza a los pueblos el derecho a participar en el uso y conservación de los recursos naturales en sus tierras. Si los recursos del subsuelo pertenecen al Estado, se debe consultar a los pueblos antes de explotarlos, asegurarles beneficios y compensarlos por daños.
Convención para la Protección de la Flora, Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, D.E. Nro. 1720	R.O. Nro. 990 (17-12-1943)	1-5, 8-9	Art. 1-5: Estos artículos definen y promueven la creación y protección de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y regiones vírgenes, con el fin de conservar la flora, fauna, paisajes y valores naturales. Se establece que estas áreas deben estar bajo vigilancia oficial, sin explotación comercial y solo podrán intervenir para fines científicos autorizados. También se llama a los gobiernos a legislar para proteger la biodiversidad incluso fuera de estas zonas protegidas.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 8-9: Se establece la protección prioritaria de especies amenazadas incluidas en el anexo de la Convención, permitiendo su caza, captura o recolección solo con autorización oficial y en casos especiales como investigaciones científicas. Además, los gobiernos deben controlar el comercio internacional de estas especies mediante certificados de exportación, importación y tránsito, asegurando su conservación y evitando el tráfico no regulado.
Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)	R.O. Nro. 647 (06-03-1995)	3, 6, 7, 8, 10, 14, 17	Este convenio pretende compartir los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos de manera justa y equitativa, contribuyendo a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	R.O. Nro. 381 (20-07-2004)	3	Este convenio internacional busca proteger la salud humana y el medio ambiente de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs).
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	R.O. Nro. 562 (07-11-2011)	1, 3, 17	La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) es un tratado internacional que busca estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera para prevenir interferencias peligrosas en el sistema climático. Estos artículos establecen, los objetivos, principios y protocolos a seguir.
Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	Decreto Ejecutivo (D. E.) No. 1588, que se publicó en el R. O. No. 342 del 20 de diciembre de 1999	2, 21	El Protocolo de Kioto funciona la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático comprometiendo a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) según las metas individuales acordadas.
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)-Convención de Bonn	R.O. No. 1046 del 21 de enero de 2004	1, 2, 3	El convenio pretende la conservación de la fauna migratoria mediante la adopción de medidas de protección y conservación del hábitat, concediendo particular atención a aquellas especies cuyo estado de conservación sea desfavorable.
Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)	Firmada en Washington el 3 de marzo de 1973 Enmendada en Bonn, el 22 de junio de 1979 Enmendada en Gaborone, el 30 de abril de 1983	1, 2, 8, 14	Es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, que busca establecer el marco legal para regular el comercio de las especies de animales y plantas silvestres sometidas a comercio internacional, a fin de no amenazar su supervivencia. A la CITES, los Estados (países) se adhieren como miembros voluntariamente, pasándose a conocer como Partes; una vez que lo hacen, y aunque es jurídicamente vinculante para las Partes, no suplantará a las legislaciones nacionales. Todo estudio biótico debe comparar las especies registradas como parte de este con el listado

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
	R. O. No. 746 el 20 de febrero del mismo año		de especies, contenido en tres Apéndices que se han establecido según el grado de protección que necesiten (I, II, III).
Convenio UNESCO sobre Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad	El 16 de noviembre de 1972, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural.	1, 2, 3, 17	La Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural es el instrumento que establece que ciertos lugares de la tierra poseen un "Valor Universal Excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad y, por tanto, deben conservarse para las generaciones presentes y futuras
Convenio de Basilea	Adoptado el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992	1, 2, 9, 4, 5	Este convenio se suscribió para regular el transporte internacional de los desechos peligrosos, que permita llevarlos a su eliminación segura y controlada en zonas autorizadas, para reducir los movimientos transfronterizos que puedan originar problemas ambientales y sanitarios.
Convenio de Rotterdam sobre Productos Químicos Peligrosos	-	2, 3, 4, 10, 11	Art. 2: Define términos clave como plaguicida prohibido, productos químicos peligrosos, exportación e importación, para una comprensión común del convenio. Art. 3: Enumera los productos químicos cubiertos por el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PIC). Art. 4: Establece las obligaciones de las partes respecto a la exportación e importación de productos químicos incluidos en el anexo del convenio. Art. 10: Detalla cómo los países deben tomar decisiones sobre la importación de productos químicos y comunicar esas decisiones al Secretariado. Art. 11: Regula cómo deben actuar los países exportadores, asegurando que respeten las decisiones de importación comunicadas por otros países.
Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra Contaminación por Hidrocarburos.	R.O. Nro. 056 (07-04-2003)	1, 2,3,4,5, 6	Estos artículos indican que los países deben colaborar y prepararse conjuntamente para prevenir y responder eficazmente a la contaminación por hidrocarburos, estableciendo medidas claras, planes de emergencia, comunicación rápida y cooperación internacional para proteger el medio ambiente marino.
Convenio Internacional de las Maderas Tropicales	R. O. No. 779 el 12 de septiembre de 1995	1	EL objetivo general de este convenio es promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales de bosques ordenados de forma sostenible y aprovechados legalmente y promover la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales:

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
Convención RAMSAR	Ramsar, 1971	1, 2, 3, 4	Es un tratado internacional que promueve la conservación y el uso sostenible de los humedales a nivel global.
Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo	Aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, junio de 1992	1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 22 (Principios)	Principio 1: Los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Principio 2: Los Estados tienen soberanía sobre sus recursos, pero deben evitar daños ambientales a otros países. Principio 3: El derecho al desarrollo debe equilibrar las necesidades presentes y futuras. Principio 4: La protección ambiental debe integrarse al desarrollo, no separarse de él. Principio 15: Se debe aplicar el principio de precaución para evitar daños ambientales graves, aun sin certeza científica completa. Principio 16: Quien contamina debe asumir los costos ambientales, usando instrumentos económicos adecuados. Principio 17: Se debe evaluar el impacto ambiental antes de aprobar actividades que puedan causar daños. Principio 22: Las comunidades indígenas y locales deben ser reconocidas y participar activamente en el desarrollo sostenible.
Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica	Montreal, 2000	1, 2	El objetivo de este Protocolo es garantizar un nivel adecuado de protección en la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, considerando los riesgos para la salud humana, y centrándose en los movimientos transfronterizos.
Leyes Orgánicas			
Código Orgánico del Ambiente.	R.O. Nro. 983 (12-04-2017)	172, 173, 175, 176, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186	Art. 172: Objeto de regularizar el medio ambiente. Autoriza la ejecución de proyectos, obras y actividades públicas, privadas o mixtas, según sus características y magnitud de impacto ambiental. El impacto se clasifica en no significativo, bajo, mediano o alto, y el Sistema Único de Información Ambiental determina el tipo de permiso a otorgar. Art. 173: Obligaciones del operador. El operador debe prevenir, evitar, reducir y eliminar los impactos y riesgos ambientales que genere. En caso de afectación, debe implementar mecanismos para restaurar el ambiente. Promueve el uso de tecnologías limpias, energías alternativas y mejores

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			prácticas ambientales, garantizando transparencia y acceso a la información. Art. 175: Intersección con áreas protegidas. Para autorizar proyectos, se verifica vía el Sistema Único de Información Ambiental si intersecan con áreas protegidas, patrimonio forestal o zonas intangibles. En caso de intersección con zonas intangibles, la regulación se coordina con la autoridad competente. Art. 176: Modificación de proyectos autorizados. Las modificaciones o ampliaciones deben pasar por regularización ambiental cuando constituyan un nuevo proyecto, generen impactos medios o altos no autorizados, o impliquen ampliación geográfica mayor o distinta. Para actividades adicionales de impacto mediano o alto, se requiere estudio complementario. Art. 179: Estudios de impacto ambiental. Obligatorios para proyectos con impacto mediano o alto. Deben incluir descripción detallada, diagnóstico ambiental, análisis de impactos, plan de manejo ambiental y participación ciudadana. La autoridad puede observar o improbar el estudio si no cumple requisitos. Art. 180: Responsabilidad en estudios y auditorías. Personas y entidades que elaboran o encargan estudios y auditorías son solidariamente responsables por su veracidad. Los consultores deben estar acreditados y registrados ante la autoridad ambiental. Art. 181: Planes de manejo ambiental. Instrumentos obligatorios que establecen acciones para prevenir, mitigar, corregir o restaurar impactos ambientales, incluyendo programas, presupuestos, responsables y cronogramas. Art. 183: Garantías por responsabilidades ambientales. Se exige seguro o garantía financiera para cubrir responsabilidades ambientales de proyectos con estudios de impacto ambiental, salvo excepciones para entidades públicas. Art. 184: Participación ciudadana. La autoridad debe informar y permitir la participación de la población afectada, incorporando opiniones técnicas y económicas en los estudios ambientales. Si hay oposición mayoritaria, la autoridad decide motivadamente. Art. 185: Emisión de autorizaciones administrativas. Tras verificar requisitos y pago de servicios, la autoridad emite autorizaciones con condiciones y responsabilidades, registradas públicamente en el Sistema Único de Información Ambiental.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 186: Cierre de operaciones. Los operadores deben ejecutar el plan de cierre y abandono aprobado, con restauración y recuperación de áreas degradadas, y presentar informes y auditorías. La autoridad verifica el cumplimiento antes de aprobar el cierre.
Código Orgánico Integral Penal (COIP).	R.O. Nro. 180 (10-02-2014)	251, 252, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 264, 388	Art. 251: Delitos contra el agua. Quien contamine, deseeque o altere cuerpos de agua o recursos hidrobiológicos provocando daños graves, será sancionado con 3 a 5 años de prisión. La pena será máxima si ocurre en áreas protegidas, con ánimo de lucro o métodos que causen daños extensos y permanentes. Art. 252: Delitos contra el suelo. Quien, en contra de la normativa, cambie el uso de suelos forestales o de conservación, dañe la capa fértil, cause erosión o desertificación con daños graves, será sancionado con 3 a 5 años de prisión. La pena se agrava si hay ánimo de lucro, uso de métodos lesivos o si ocurre en áreas protegidas. Art. 253: Contaminación del aire. Quien contamine el aire en contravención a la norma y cause daños graves a los recursos naturales, biodiversidad o salud humana, será sancionado con 1 a 3 años de prisión. Art. 254: Gestión prohibida de sustancias peligrosas. Quien maneje inadecuadamente productos o residuos peligrosos causando daños graves, será sancionado con 1 a 3 años de prisión. Si se trata de armas químicas, sustancias altamente tóxicas o que diseminen enfermedades o afecten la biodiversidad, la pena será de 3 a 5 años. Si causa la muerte, la pena será de 16 a 19 años. Art. 255: Falsedad u ocultamiento de información ambiental. Proporcionar información falsa u ocultarla en procesos de permisos ambientales será sancionado con 1 a 3 años de prisión. Si lo hace un servidor público en ejercicio de sus funciones, se aplicará el máximo de la pena. Art. 257: Obligación de restauración y reparación. Además de las penas, quien cause daño al ambiente debe restaurar ecosistemas y compensar o indemnizar a las personas o comunidades afectadas. Si el Estado asume esta responsabilidad, podrá repetirla contra el infractor. Art. 258: Penas a personas jurídicas. Si una empresa es responsable penalmente: De 1 a 3 años de pena: multa de 100 a 300 SBU, clausura temporal, comiso y remediación. De 3 a 5 años de pena: multa de 200 a 500 SBU, clausura temporal, comiso y remediación.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Más de 5 años: multa de 500 a 1000 SBU, clausura definitiva, comiso y remediación. Art. 259: Atenuantes. La pena podrá reducirse hasta un cuarto si el infractor adopta medidas que compensen el daño ambiental, según evaluación de la Autoridad Ambiental Nacional. Art. 264 – Mal uso de hidrocarburos o biocombustibles: Penaliza con 1 a 3 años de prisión a quienes almacenen, transporten o comercialicen derivados de hidrocarburos sin autorización o para usos no permitidos. Art. 388 (Numerales 2, 3, 4, 6) – Contravenciones de tránsito con impacto ambiental: Numeral 2: Conducir causando daño a la vía pública. Numeral 3: Derramar sustancias contaminantes o peligrosas. Numeral 4: Transporte de materiales peligrosos sin medidas adecuadas. Numeral 6: Dañar la vía pública o dejar escombros sin autorización.
Código del Trabajo.	R.O. Nro. 167 (16-12-2005)	1, 3, 4, 11, 42, 45, 81, 82, 138, 334	Art. 1: Regula las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, aplicándose a todas sus modalidades y condiciones. También reconoce la aplicación de leyes especiales y convenios internacionales ratificados. Art. 3: Establece principios laborales como la irrenunciabilidad de derechos, el principio pro-operario, y la primacía de la realidad sobre lo formal. Art. 4: Señala como fuentes del derecho laboral: la Constitución, este Código, leyes especiales, reglamentos, jurisprudencia, contratos colectivos y convenios internacionales ratificados. Art. 11: Prohíbe la discriminación laboral por género, orientación sexual, etnia, religión, discapacidad, edad, entre otros. Art. 42: Enumera las obligaciones del empleador como pagar salarios, afiliarse al IESS, garantizar condiciones de higiene y seguridad, y respetar la dignidad del trabajador. Art. 45: Establece las obligaciones del trabajador, como cumplir con el contrato, cuidar materiales e instrumentos, trabajar en emergencias, mantener buena conducta, respetar el reglamento interno, reportar ausencias justificadas, advertir sobre peligros, guardar secretos laborales, seguir normas sanitarias y cumplir con las demás disposiciones legales. Art. 81: Define que los sueldos y salarios se fijan libremente, pero no pueden ser inferiores al mínimo legal. El salario básico es parte de la remuneración y se revisa anualmente para avanzar hacia el salario digno.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 82: Regula la remuneración por hora, día, semana o mes según el tipo de trabajo. Establece proporcionalidad para jornadas parciales permanentes y aclara cómo se pagan los beneficios legales. Art. 138: Prohíbe emplear a menores de 18 años en trabajos peligrosos o insalubres. Detalla actividades específicas vetadas como trabajos con sustancias tóxicas, explosivos, seguridad, pesca a bordo, entre otros, y prohíbe formas de esclavitud, prostitución, trata y actividades ilícitas. Art. 334: Define al jornalero como quien trabaja en actividades agrícolas y cobra un jornal diario determinado por acuerdo, ley o costumbre.
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).	R.O. Nro. 303 (19-10-2010)	1, 5	Art. 5 – Autonomía: Regula la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizando que se gobiernen con normas y órganos propios en sus territorios, sin intervención externa, siempre bajo responsabilidad y sin afectar la unidad del Estado. Art. 1 – Ámbito: Establece la organización político-administrativa del Estado en el territorio, define el régimen de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, garantizando su autonomía y promoviendo un modelo de descentralización progresiva para equilibrar el desarrollo territorial.
Ley Orgánica de Salud	R.O. 423 (22-12-2006); R.O. Nro. 652 (18-12-2015)	7	Art. 7.- Establece que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación con la salud.
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.	R.O. Nro. 398 (07-08-2008)	95, 96, 97, 98, 100, 101, 103, 104,	Art. 95.- Establece las categorías de licencias de conducir: No profesionales, Profesionales y Especiales, cuyos tipos se definirán en el reglamento. Art. 96.- Indica los requisitos para matricularse en cursos de conducción profesional, como tener 18 años, aprobar primer año de bachillerato y contar con licencia tipo B vigente por al menos 2 años para ciertos tipos. Art. 97.- Establece el sistema de puntaje para las licencias de conducir, otorgándoles 30 puntos al inicio, con reducción por infracciones y posibilidad de incentivos por buen comportamiento. Art. 98.- Permite la recuperación voluntaria de puntos mediante cursos de reeducación autorizados, con límites en la cantidad de puntos recuperables y frecuencia anual. Art. 100.- Regula la anulación, revocación y suspensión de licencias por causas como errores en la emisión, incapacidad física o mental, sanciones reiteradas y uso indebido.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 101.- Dispone que los vehículos deben entregarse matriculados con placas, y en el caso de motocicletas, con casco homologado certificado. Art. 103.- Establece la emisión de matrícula vehicular previa cancelación de tasas y cumplimiento de requisitos, y la obligatoriedad del seguro obligatorio para matriculación. Art. 104.- Señala que la matrícula vehicular tiene una duración de cinco años y que el pago anual de revisión técnica y matriculación es obligatorio según reglamento.
Ley Orgánica de Participación Ciudadana.	R.O. Nro. 175 (02-02-2010); R.O. Nro. 445 (11-05-2011)	1, 82 "DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA. La institucionalidad y participación local, cantonal, metropolitana, provincial y regional se normará según esta Ley.	Art. 1.- Define el objeto de la ley para garantizar y fomentar la participación de ciudadanos, colectivos y pueblos en la toma de decisiones, fortaleciendo la democracia participativa, la rendición de cuentas y el control social. Art. 82.- Establece que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente debe consultarse ampliamente a la comunidad, valorando su opinión conforme a la Constitución, derechos humanos internacionales y leyes.
Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua.	R.O. Nro. 305 (06-08-2014)	1, 3, 6, 8, 12, 36, 76, 77, 78, 80, 113, 114, 127	Art. 1: Reconoce al agua como patrimonio natural del Estado, de dominio público y uso estratégico, cuya gestión es competencia exclusiva del Estado en coordinación con los GAD. Art. 3: Establece como objetivo de la Ley garantizar el derecho humano al agua y regular su uso, gestión, conservación y recuperación con enfoque integral y de buen vivir. Art. 6: Prohíbe toda forma de privatización del agua, estableciendo que su gestión debe ser pública o comunitaria, sin posibilidad de lucro o apropiación. Art. 8: Define la gestión integrada del agua bajo un enfoque por cuenca hidrográfica, responsabilidad de la Autoridad Única del Agua en coordinación con otros niveles de gobierno. Art. 12: Establece la corresponsabilidad del Estado, comunidades y usuarios en la protección y conservación de fuentes de agua, bajo regulaciones técnicas y coordinación con la autoridad ambiental. Art. 36: Dispone que el Estado debe promover el derecho al agua, regular su uso y calidad, conservar ecosistemas hídricos y fomentar la participación social y el conocimiento ancestral. Art. 76: Define el caudal ecológico como el volumen mínimo necesario para

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			mantener la salud de los ecosistemas, el cual debe ser considerado en toda planificación y autorización de uso del agua. Art. 77: Declara intangible el caudal ecológico, prohíbe su uso productivo y responsabiliza a autoridades y ciudadanos por su protección, salvo en casos de excepción para consumo humano. Art. 78: Crea las áreas de protección hídrica para conservar fuentes de agua de interés público, regulando su uso para garantizar el abastecimiento humano y la soberanía alimentaria. Art. 80: Prohíbe verter aguas residuales o lixiviados sin tratamiento en cuerpos de agua, y asigna a los GAD y autoridades ambientales el control y tratamiento obligatorio de estos vertidos. Art. 113: El uso productivo del agua en actividades hidrocarburíferas requiere autorización de la Autoridad Única del Agua, respetando la prioridad del consumo humano. Art. 114: La inyección de desechos líquidos en el subsuelo necesita permiso ambiental que garantice la protección de acuíferos y fuentes de agua para consumo, riego o abrevadero. Art. 127: Las autorizaciones de uso productivo del agua pueden renovarse o modificarse si se cumplen los requisitos legales y si existe disponibilidad sin afectar prioridades establecidas.
Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica	R.O. No. 245, 21 de mayo de 2018 Reformada a través de Ley Nro. 0 publicada en R.O. Suplemento No. 488 de 30 de enero de 2024	41, 57	Esta ley establece el marco legal para la planificación integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, orientado a promover un desarrollo equilibrado que garantice la conservación del ambiente, el respeto a la biodiversidad y los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas de la región. A continuación, se resumen brevemente los artículos aplicables que refuerzan estos principios: Art: 41: Establece el régimen laboral y de provisión de bienes y servicios para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que desarrollen actividades dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Art. 41.1: Dispone la contratación obligatoria de al menos el 80% de trabajadores residentes permanentes de la región amazónica, con distribución prioritaria en zonas de influencia directa, parroquiales y cantonales. Se incluyen sanciones por incumplimiento y medidas para fomentar el empleo local."

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 41.2: Obliga a instituciones públicas y privadas con más de 25 trabajadores a incluir progresivamente al menos el 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, promoviendo acciones afirmativas y condiciones de igualdad laboral. Art. 41.3: Establece que al menos el 80% de bienes, obras y servicios contratados en procesos públicos en la región amazónica deben provenir de proveedores locales. Las empresas deben cumplir con esta disposición en los términos contractuales, bajo sanciones en caso de incumplimiento. Art. 57: Toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental en la Amazonía deberá reparar los ecosistemas afectados, así como compensar e indemnizar a las comunidades perjudicadas, según determine la autoridad ambiental nacional. Art. 57.1: Se reconoce el monitoreo ambiental comunitario como un mecanismo válido de conservación ambiental. Su implementación se efectuará con participación de organizaciones sociales y en coordinación con la autoridad ambiental nacional, bajo los requisitos que esta establezca. Art. 57.2: Se prohíbe usar el territorio amazónico como lugar de disposición final de desechos peligrosos y la quema de gas asociado con mecheros. Las autoridades que no adopten medidas preventivas serán sancionadas administrativa, civil y penalmente. Art. 57.3: Se establece una política de responsabilidad social y ambiental empresarial para las actividades extractivas (petroleras, mineras y madereras), impulsando proyectos en beneficio de las comunidades mediante alianzas interinstitucionales y cooperación. Nota: Los artículos 57.1, 57.2 y 57.3 fueron incorporados por el artículo 44 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 488 del 30 de enero de 2024.
Leyes Ordinarias			
Ley de Hidrocarburos.	R.O. No. 711 (15-11-1978)	1, 2, 3, 11, 74, 94	Art. 1: Declara que los yacimientos de hidrocarburos son propiedad inalienable del Estado y su explotación debe cumplir con principios de desarrollo sustentable y protección ambiental. Art. 2: Establece que el Estado, mediante empresas públicas o en forma delegada a empresas con experiencia, puede explorar y explotar hidrocarburos, asegurando siempre la protección del ambiente y garantizando beneficios económicos sostenibles.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 3: Regula que empresas públicas o privadas (por delegación) ejecuten el transporte, refinación e industrialización de hidrocarburos, asegurando calidad, responsabilidad ambiental, y transferencia al Estado de las infraestructuras una vez amortizadas. Art. 11.- Establece la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), encargada de regular, controlar y fiscalizar todas las fases de la industria hidrocarburífera, garantizando el cumplimiento técnico y ambiental de las actividades que desarrollen empresas públicas, privadas o mixtas en el territorio nacional. Art. 74.- Señala que el Ministerio competente podrá declarar la caducidad de los contratos hidrocarburíferos cuando el contratista incumpla obligaciones como pagos, garantías, inversiones, operaciones, o cause daño ambiental no remediado, entre otras infracciones especificadas. Art. 94.- Establece que los trabajadores de la actividad hidrocarburífera recibirán el 3% de las utilidades, mientras que el 12% restante será destinado al Estado y a los GAD para proyectos de desarrollo social y territorial. Si la explotación se da en la Amazonía, ese 12% financiará el Fondo Común Amazónico, conforme a la ley específica.
Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno.	R.O. Nro. 244 (24-07-2010)	1, 2, 6, 7, 8, 11, 12	Estos artículos modifican disposiciones legales para optimizar la gestión y fiscalización de la industria hidrocarburífera y ajustar aspectos tributarios vinculados a esta actividad. Busca fortalecer el control estatal, mejorar la recaudación y promover la transparencia en las operaciones relacionadas con los hidrocarburos.
Ley de Defensa contra Incendios.	R.O. Nro. 815 (19-04-1979)	1, 2, 3, 4, 5, 6, 25, 26, 35	Estos artículos, buscan prevenir, controlar y combatir incendios en el territorio ecuatoriano. Regula la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos y promueve la protección de la vida, el ambiente y los bienes públicos y privados frente a riesgos de incendio.
Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.	R.O. Nro. 99 (09-06-2003)	35	Art. 35: Establece que los primeros jefes de los cuerpos de bomberos tienen la facultad de otorgar permisos, cobrar tasas, clausurar inmuebles y tomar medidas preventivas contra incendios. Además, serán responsables por daños si incumplen estas funciones, pudiendo incluso destituirse
Reglamentos y Acuerdos			
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA).	R.O. Nro. 507 (12-06-2019)	431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 445, 446, 484.	Art. 431: Define la licencia ambiental como la autorización necesaria para proyectos de mediano o alto impacto ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
		Título IV, Capítulo I y II 458, 459, 460. Capítulo VI Disposiciones Generales	Art. 432: Establece los requisitos mínimos para obtener la licencia ambiental, como el estudio de impacto ambiental, certificado de intersección, participación ciudadana, pago de tasas y póliza ambiental. Art. 433: Detalla el contenido del estudio de impacto ambiental (EIA), que debe incluir la caracterización del entorno, análisis de riesgos, y medidas preventivas. Debe ser elaborado por consultores calificados. Art. 434: Enumera los elementos mínimos del EIA: descripción del proyecto, análisis de alternativas, demanda de recursos, diagnóstico ambiental, evaluación de impactos, planes de manejo, entre otros. Art. 435: Define el Plan de Manejo Ambiental como el conjunto de acciones para prevenir o corregir impactos negativos. Incluye sub-planes como mitigación, contingencia, desechos, rehabilitación, monitoreo, etc. Art. 436: Detalla las etapas del licenciamiento ambiental: revisión técnica del EIA, participación ciudadana, presentación de póliza/pago y resolución administrativa. Art. 437: Explica el proceso de pronunciamiento técnico del EIA por parte de la Autoridad Ambiental, quien puede hacer inspecciones y emitir observaciones que el proponente debe responder Art. 438: Establece un plazo máximo de 75 días para emitir el pronunciamiento técnico, incluyendo tiempo para reuniones aclaratorias y revisión de subsanaciones. Art. 439: Regula la subsanación de observaciones al EIA. El proponente tiene 15 días (prorrogables una vez). Si no cumple en tres ciclos, el proceso se archiva. Art. 440: Determina que la participación ciudadana en consulta ambiental será responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional o los GADs acreditados. Si hay oposición mayoritaria, la decisión debe motivarse. Art. 441: Establece los plazos para el proceso de participación ciudadana, diferenciando según el tipo de impacto y sector del proyecto. Art. 442: Una vez entregada la póliza y pagadas las tasas, la Autoridad Ambiental debe emitir la resolución administrativa en un plazo de 15 días. Art. 443: Detalla lo que debe contener la resolución de la licencia ambiental, como fundamentos técnicos y legales, condiciones del proyecto y obligaciones del operador. Art. 445: Indica que las modificaciones o ampliaciones a un proyecto deben manejarse mediante estudios complementarios o actualización del plan de manejo, siempre que no se requiera un nuevo proceso de regularización.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 446: Regula los estudios complementarios, exigidos cuando se suman actividades de mediano o alto impacto. Solo se hace nueva participación ciudadana si se amplía el área de influencia. Art. 458: Define el inventario forestal como una herramienta para caracterizar y cuantificar los bienes y servicios ambientales del patrimonio natural en un área afectada por actividades sujetas a regularización ambiental, y señala que sus lineamientos y metodologías se establecerán mediante norma técnica. Art. 459: Establece que las actividades que impliquen la remoción o aprovechamiento de cobertura vegetal nativa deben pagar una tasa, calculada según la valoración de bienes y servicios ambientales del inventario forestal, la cual es cobrada por la Autoridad Ambiental Competente. Art. 460: Dispone que los productos maderables obtenidos por la remoción de cobertura vegetal nativa no pueden comercializarse, pero pueden donarse o usados para las obras del mismo proyecto, siempre bajo supervisión de la Autoridad Ambiental. La donación solo es válida para instituciones sin fines de lucro, públicas o comunidades, con fines no comerciales. Art. 484: El operador debe monitorear y reportar anualmente la calidad ambiental y acciones correctivas según el plan de manejo ambiental, entregando los resultados a la autoridad competente.
Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA)	R. O. No. 725 del 16 de diciembre de 2002 D. E. No. 3516 R. O. No. 51 del 31 de marzo de 2003	Libros I, II, III, IV (Art. 6, 7, 8, 9, 10-19), VI, IX	El Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA) del Ministerio del Ambiente incluye libros como: De la autoridad Ambiental; De la gestión Ambiental; Del régimen forestal; De la Biodiversidad, etc. El objetivo de estos libros es proporcionar herramientas prácticas y normativas que faciliten la correcta aplicación, seguimiento y control de las normas ambientales, asegurando la protección del medio ambiente y el cumplimiento efectivo de la legislación en todo el país.
Acuerdo Ministerial 097-A	R.O. Nro. 387 (04-11-2015) Expide Anexos del TULSMA	Anexo 1 Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes del Recurso Agua. Anexo 2 Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de	El Acuerdo Ministerial 097-A contiene 5 anexos que regulan los límites y parámetros ambientales para los principales componentes: agua, suelo, aire, ruido y residuos sólidos, con el fin de establecer normas claras para la protección y manejo ambiental en Ecuador. Anexo 1 Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes del Recurso Agua. Anexo 2 Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para Suelos Contaminados.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
		Remediación para Suelos Contaminados. Anexo 3 Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas. Anexo 4 Norma de Calidad del Aire Ambiente o nivel de Inmisión. Anexo 5 Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición.	Anexo 3 Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas. Anexo 4 Norma de Calidad del Aire Ambiente o nivel de Inmisión. Anexo 5 Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición.
Acuerdo Ministerial 109.	R.O. Nro. 640 (23-11-2018) Reforma al Acuerdo Ministerial 061	Capítulo V Artículos 19	Art. 19: Establece la obligación de presentar un Plan de Minimización de Residuos Peligrosos/Especiales ante la Autoridad Ambiental dentro de los 90 días posteriores al registro como generador. Permite excepciones solo cuando técnicamente se demuestre la imposibilidad de minimización. El plan aprobado tiene vigencia de 5 años, sujeto a actualización por vencimiento, solicitud del operador o requerimiento de la autoridad. Además, exige la presentación anual de un informe de resultados junto con la declaración de residuos peligrosos.
Acuerdo Ministerial 100-A (11-12-2019)	R.O. Nro. 174 (01-04-2020) Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE)	8, 9, 26, 29, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 70, 75, 76, 77, 78	Art. 8: Establece que el operador hidrocarburífero es responsable directo de las actividades realizadas por terceros que actúen en su nombre, quienes deben cumplir con este reglamento y otras normas aplicables. Art. 9: Obliga al operador a pagar tasas administrativas por los servicios de gestión y calidad ambiental proporcionados por la Autoridad Ambiental Competente, salvo en casos de exenciones establecidas. Art. 26: Antes de iniciar cualquier actividad hidrocarburífera, el operador deberá presentar un Estudio Ambiental para obtener una única Autorización

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Administrativa Ambiental por área geográfica, conforme a normativa vigente. Este estudio debe incluir los documentos habilitantes y ser elaborado por consultores calificados. Ciertas actividades preliminares (como magnetometría o sensores remotos) no requieren dicha autorización. Art. 29: Regula los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para las fases hidrocarburíferas, permitiendo su presentación por fase única o múltiple. Requiere una única Autorización Administrativa Ambiental para exploración y explotación, y establece condiciones para actividades de sísmica y modificaciones de proyectos. Art. 38: Detalla las obligaciones del operador en la gestión integral de sustancias químicas, incluyendo identificación de riesgos, capacitación del personal, prevención de emergencias, y uso de productos biodegradables cuando sea posible. Art. 39: Exige al operador cumplir con normas técnicas para el manejo y almacenamiento de petróleo crudo y derivados, incluyendo mantenimiento de infraestructura y presentación de certificados de control anual. Art. 40: Obliga a las instalaciones hidrocarburíferas a contar con sistemas segregados de drenaje para aguas lluvias, grises y residuales, así como separadores de agua-aceite. Prohíbe descargar aguas de formación al ambiente sin reinyección previa. Art. 42: Regula el tratamiento y disposición final de fluidos y ripios de perforación, exigiendo que cumplan con límites máximos permisibles. En casos de radiactividad, se prioriza la reinyección o encapsulamiento. Art. 43: Establece que las emisiones atmosféricas de equipos de combustión deben controlarse para cumplir con límites permisibles, monitoreándose según normas técnicas. Art. 44: Enuncia obligaciones para la gestión de residuos sólidos no peligrosos, como minimizar su generación, clasificarlos adecuadamente y evitar su depósito en cuerpos de agua. Art. 45: Detalla requisitos para manejar residuos peligrosos y especiales, incluyendo registro como generador, almacenamiento seguro, entrega a gestores autorizados y capacitación del personal. Art. 46: Asigna al operador la responsabilidad de gestionar residuos radiactivos o materiales contaminados, siguiendo normas técnicas de la autoridad reguladora. Art. 47: Obliga al operador a dismantelar y disponer adecuadamente de infraestructura obsoleta, prohibiendo su abandono en sitios de operación.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 48: Requiere que los acuerdos entre operadores y actores sociales (como compensaciones) consten por escrito y se incluyan en el Plan de Relaciones Comunitarias. Art. 49: Establece que el Plan de Relaciones Comunitarias debe incluir mecanismos para registrar y responder solicitudes socioambientales, sin generar obligaciones legales automáticas. Art. 50: Indica que las compensaciones e indemnizaciones socioambientales se regirán por la normativa aplicable en el sector hidrocarburífero. Art. 51: Enumera las fases de la industria hidrocarburífera: exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización, refinación, comercialización y obras civiles. Art. 53: Establece normas para perforación exploratoria, como prohibir carreteras en áreas protegidas, limitar el tamaño de plataformas (1.5 ha), y gestionar ríos y efluentes según el EIA. Art. 54: Establece las normas operativas ambientales específicas para la fase de explotación hidrocarburífera, incluyendo criterios técnicos para perforación, tratamiento de fluidos y ríos, infraestructura de producción, disposición de coque, reinyección de desechos, pruebas de producción y uso de recursos hídricos. Requiere gestión ambiental continua, cumplimiento normativo y reportes periódicos sobre integridad de pozos y operaciones. Art. 56: Regula el almacenamiento y transporte de hidrocarburos, exigiendo cubetos impermeabilizados, señalización en zonas pobladas, y mantenimiento de ductos según normativa técnica. Art. 58: Detalla normas para obras civiles, como revegetación de áreas intervenidas, estabilización de taludes, y prohibición de usar petróleo en vías. Incluye requisitos para alcantarillas y cunetas. Art. 59: Obliga al operador a realizar monitoreo ambiental interno de emisiones, aguas, suelo, y componentes bióticos, conforme al Plan de Manejo Ambiental. Art. 60: Exige presentar informes de monitoreo a la Autoridad Ambiental, con evaluación de resultados, acciones correctivas y respaldos técnicos en formato digital. Art. 61: Requiere identificar puntos de monitoreo (emisiones, aguas, etc.) en el Plan de Manejo Ambiental, con formatos aprobados por norma técnica.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 62: Establece condiciones para el monitoreo: muestras tomadas por entes acreditados, análisis en laboratorios certificados, y cumplimiento de normas técnicas. Art. 63: Define la periodicidad del monitoreo por fases (ej. diario para aguas residuales en perforación, trimestral para emisiones en explotación) y plazos para informes. Art. 65: Obliga a monitorear emisiones atmosféricas de fuentes fijas de combustión, con parámetros y valores máximos según normativa sectorial. Art. 66: Exige inspeccionar emisiones fugitivas (ej. tanques, ductos) mediante métodos como EPA 21, reportando resultados anuales de compuestos orgánicos volátiles (COVs). Art. 70: Requiere presentar un Informe Anual de Gestión Ambiental antes del 31 de enero, resumiendo el cumplimiento de todos los Planes de Manejo Ambiental aprobados. Art. 75: Obliga al operador a informar emergencias ambientales (ej. derrames) en 24 horas, sin eximir su responsabilidad legal. La comunicación tardía agrava sanciones. Art. 76: Clasifica emergencias en tres niveles (ej. Nivel 3 para impactos externos) y establece plazos para informes y planes de acción, según su gravedad. Art. 77: Regula el seguimiento a fuentes de contaminación históricas, exigiendo informes de reparación en 30 días y permitiendo solicitudes de avances periódicos. Art. 78: Obliga al operador a difundir anualmente los resultados del Plan de Manejo Ambiental a comunidades locales, incluyendo respaldos en el informe anual.
Reglamento Para el Aprovechamiento de Gas Asociado Resolución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero 3	Registro Oficial No. 676 del 05 de noviembre de 2024.	1,2,3,6,7,8,9,10,11, 12,17, 18 ,19, 20, 21	Art. 1: Establece como objetivo principal la regulación técnica de las acciones que deben implementar los Sujetos de Control para aprovechar el gas asociado, eliminar progresivamente su quema rutinaria en tea y evitar su combustión al aire libre. Art. 2: Define el alcance del reglamento, aplicable a todas las actividades de exploración y explotación de petróleo en las que se genere gas asociado, realizadas en territorio ecuatoriano por cualquier tipo de operador nacional o extranjero, público o privado. Art. 3: Regula el uso y aprovechamiento del gas asociado para autoconsumo y otros fines operativos. Obliga a presentar un plan específico

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			que cuantifique el uso y quema del gas, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental y de salud pública. Art. 6: Establece los requisitos que deben presentar los Sujetos de Control para obtener la autorización de uso y quema de gas durante el período de explotación, incluyendo mediciones, cromatografía, plan quinquenal e informe anual de cumplimiento. Art. 7: Define el propósito del Plan Quinquenal de Aprovechamiento de Gas Asociado, orientado a eliminar progresivamente la quema rutinaria mediante proyectos en facilidades existentes y nuevas. Art. 8: Detalla el contenido mínimo del Plan Quinquenal, que debe incluir análisis técnico-económicos, proyecciones de producción, diseños de infraestructura, cronogramas, volúmenes estimados, registros históricos y metas de reducción de quema. Art. 9: Obliga a los Sujetos de Control a implementar proyectos de repotenciación y optimización de facilidades para reducir la quema rutinaria, mediante autoconsumo, reinyección, generación eléctrica o transferencia entre áreas de contrato. Art. 10: Autoriza la generación de energía eléctrica con gas asociado para uso interno o para entrega al Sistema Nacional Interconectado, Petroecuador, contratistas o proyectos comunitarios, registrando los costos en la contabilidad del área beneficiaria. Art. 11: Establece los requisitos que deben incluir los Sujetos de Control en su Plan de Aprovechamiento de Gas Asociado en caso de requerir el uso de Teas, como número, ubicación, planos, especificaciones técnicas, eficiencia de combustión, plan de monitoreo ambiental, e inspecciones. Se fija como plazo máximo para el reemplazo de mecheros a teas hasta diciembre de 2030. Art. 12: Determina las condiciones técnicas que deben cumplir las Teas nuevas y existentes, como el uso de tecnología conforme a normas API 537 y 521, eficiencia mínima del 96,5%, encendido automático, sistemas de alerta, sensores, medidores y cumplimiento del plan de monitoreo aprobado. Art. 17: Establece la obligación de medir el volumen de gas asociado producido, quemado (rutinario, no rutinario y de seguridad) y aprovechado, así como remitir reportes según el Reglamento de Operaciones Hidrocarbúrficas y en los formatos/plazos establecidos por la ARCH. Art. 18: La ARCH puede controlar en cualquier momento y sin restricciones los proyectos, planes e infraestructura de aprovechamiento de gas

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			mediante inspecciones, auditorías técnicas o revisión documental, incluyendo el monitoreo del desmantelamiento e instalación de Teas y sistemas de medición. Los informes deben enviarse al Ministerio del Ramo. Art. 19: Obliga a los Sujetos de Control a presentar hasta el 31 de enero de cada año un informe anual sobre la integridad y seguridad operativa de las Teas, incluyendo su estado, funcionamiento y mantenimiento. Art. 20: Establece que la eficiencia de combustión de cada Tea debe ser cuantificada y avalada mediante un informe emitido por un Organismo Evaluador de la Conformidad. Durante el primer año se permite el uso de métodos indirectos con datos medidos en campo; desde el segundo año es obligatorio usar métodos directos con medición en tiempo real durante un mínimo de 4 días operativos. Art. 21: Establece la obligación de registrar diariamente los volúmenes de Gas Asociado (producción, optimización, quema rutinaria/no rutinaria, transferencias y quema de seguridad) en el sistema designado, además de presentar informes mensuales a la ARCH.
Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas (Resolución Nro. ARCERNNR-024/2021)	Registro Oficial No. 514 del 12 de agosto de 2021	Reglamento completo	Este reglamento establece las disposiciones para regular, gestionar, supervisar y controlar todas las fases que conforman las operaciones de la industria hidrocarburífera. A continuación, se citan algunos de los artículos de este reglamento: Art. 61: Regula el periodo de pruebas de producción tras la perforación y completación del pozo. Establece plazos, registros obligatorios y entrega de resultados al Ministerio del Ramo y la ARC. Art. 73: Regula la reinyección de agua de formación, agua, desechos y recortes (ripios de perforación) en pozos diseñados o reclasificados para este fin. Establece requisitos técnicos como el análisis geológico de la formación receptora, aseguramiento del confinamiento, protección de acuíferos, pruebas de admisión y evaluación de riesgos, garantizando que no existan impactos negativos ni presencia de hidrocarburos comercialmente explotables. Se debe cumplir con la normativa ambiental vigente. Art. 76: Dispone que los hidrocarburos extraídos pertenecen al Estado. Autoriza su uso por parte del operador bajo aprobación del Ministerio y control de la ARC. Regula la entrega gratuita de gas a empresas públicas. Art. 77: Exige autorización anual para la quema y uso de gas, con reporte técnico y análisis cromatográfico. Obliga a llevar registro de consumo, quema y otros usos, y reportarlo mensualmente.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 88: Establece que el transporte, almacenamiento y transferencia de hidrocarburos, biocombustibles, mezclas y aguas de formación es responsabilidad directa de los sujetos de control. Art. 96: Prohíbe el transporte de hidrocarburos por ductos si no cumplen los requisitos de calidad establecidos en los reglamentos y contratos. Art. 97: Regula la construcción y operación de ductos conforme a la ley y normas técnicas. Requiere notificación previa a la ARC y autorización formal para iniciar o reiniciar operaciones.
Acuerdo Ministerial 14630.	R.O. Nro. 991 (03-08-1992) Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos.	4, 8, 18, 23, 37, 39	Esta norma establece el marco técnico y sanitario para el manejo integral de los desechos sólidos, definiendo responsabilidades tanto institucionales como ciudadanas, desde la generación hasta la disposición final. Regula aspectos clave como el almacenamiento, recolección, transporte y tratamiento, asignando a los municipios la competencia principal, con la posibilidad de delegar la operación bajo su supervisión. A su vez, impone obligaciones específicas a los usuarios y generadores de residuos, orientadas a garantizar condiciones higiénicas, prevenir riesgos sanitarios y fomentar prácticas adecuadas en edificaciones y espacios públicos, todo en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el reglamento y ordenanzas locales. Art. 4: Establece las actividades que comprende el manejo de desechos sólidos, incluyendo producción, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final, barrido de vías públicas, recuperación y educación ambiental. Su objetivo es garantizar un proceso integral y sanitariamente seguro. Art. 8: Define que la responsabilidad del manejo de basuras recae en las municipalidades, conforme a la Ley de Régimen Municipal y el Código de la Salud. Permite contratar o conceder servicios a terceros, pero manteniendo la supervisión y control municipal. Art. 18: Enumera las obligaciones de los usuarios del servicio ordinario de aseo, como almacenar basuras sanitariamente, no mezclar residuos especiales con ordinarios, colocar recipientes en horarios establecidos y cumplir normas adicionales de ordenanzas locales. Art. 23: Detalla requisitos para áreas de almacenamiento colectivo de basuras en edificaciones (multifamiliares, comerciales, etc.), como ubicación aprobada, materiales lavables, sistemas de ventilación y agua, y control de plagas. Busca prevenir riesgos sanitarios.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 37: Prohíbe entregar basuras para recolección en recipientes que incumplan las normas del reglamento, asegurando que el almacenamiento temporal cumpla con condiciones sanitarias y de seguridad. Art. 39: Obliga a los productores de desechos sólidos a presentarlos para recolección según las condiciones fijadas por el reglamento y las entidades de aseo, garantizando un manejo adecuado desde la fuente.
Acuerdo Ministerial 041.	R.O. Nro. 401 (18-08-2004) Derecho de Aprovechamiento de Madera en Pie	1-3	Art. 1: Fija la tasa de aprovechamiento de madera en bosques naturales en 3 USD por metro cúbico, aplicable tanto a bosques públicos como privados. Art. 2: Define qué se considera bosque natural para efectos de cobro: Bosques nativos (ecosistemas diversos); Formaciones pioneras (regeneración post-disturbios) y arboles relictos (individuos aislados en zonas no boscosas). Art. 3: Establece qué califica como bosque cultivado (exento de pago): plantaciones forestales, árboles plantados y regeneración natural en cultivos, según criterio técnico.
Acuerdo Ministerial 026.	R.O. Nro. 334 (12-05-2008) Procedimiento Generadores de Desechos Peligrosos, Gestión de Desechos y Transporte	1-3	Art. 1: Obliga a quienes generen desechos peligrosos a registrarse en el Ministerio del Ambiente, según el procedimiento del Anexo A. Art. 2: Establece que quienes manejen desechos peligrosos (reciclaje, tratamiento, disposición, etc.) deben cumplir con el proceso previo al licenciamiento ambiental descrito en el Anexo B. Art. 3: Señala que quienes transporten materiales peligrosos deben seguir el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y cumplir los requisitos del Anexo C.
Acuerdo Ministerial 139.	R.O. Nro. 164 (05-04-2010) Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera.	4, 5	Art. 4: El Ministerio del Ambiente autoriza el aprovechamiento forestal mediante una licencia, previa presentación de planes o programas técnicos según el tipo de bosque, conforme a normas establecidas. Art. 5: Para aprobar planes y otorgar licencias forestales, los solicitantes deben justificar la propiedad o posesión legal del terreno, mediante títulos, adjudicaciones o declaraciones juramentadas, incluyendo coordenadas del área a intervenir.
Acuerdo Ministerial 161	(31-08-2011) Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales.	151, 153, 154, 155, 156, 162, 164, 167, 168, 170, 171, 173, 174, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 186,	El Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales pretende regular las etapas de manejo y establecer medidas de prevención y control de la contaminación nacional. Este instrumento normativo contempla procedimientos y directrices técnicas alineadas con la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Prevención. Asimismo, incluye un listado

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
		187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195.	nacional de sustancias y desechos peligrosos que deben gestionarse de forma segura para salvaguardar el ambiente y la salud humana. Para su aplicación, se consideran varios artículos específicos contemplados en esta normativa.
Acuerdo Ministerial 076.	R.O. Nro. 0766 (14-08-2012) Inventario de Recursos Forestales para la Ejecución de Obras o Proyectos.	33, 34, 35, 36	Establece los requisitos para elaborar un inventario forestal cuando un proyecto afecte a áreas con vegetación. Su objetivo es evitar daños ambientales y garantizar una gestión sostenible de los recursos forestales.
Acuerdo Ministerial 134. (25-09-2012) Reforma al Acuerdo Ministerial 076	R.O. Nro. 812 (18-10-2012)	Anexo 1	En el anexo 1 de este Acuerdo Ministerial se establece la metodología para calcular el aporte económico que genera la pérdida de la vegetación nativa presente en un área específica.
Acuerdo Ministerial 142.	R.O. Nro. 856 (21-12-2012) Listados Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales.	Anexo A, Anexo B, Anexo C	En este Acuerdo Ministerial se enlistan las Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, en distintos anexos. Art. 1.- Se considerarán sustancias químicas peligrosas, las establecidas en el Anexo A del presente acuerdo. (ANEXO A LISTADO NACIONAL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS) Art. 2.- Se considerarán desechos peligrosos, los establecidos en el Anexo B del presente acuerdo (ANEXO B LISTADOS NACIONALES DE DESECHOS PELIGROSOS). Art. 3.- Se considerarán desechos especiales los establecidos en los Anexo C del presente acuerdo. (ANEXO C LISTADO NACIONAL DE DESECHOS ESPECIALES)
Reglamento para la Concesión de Permisos de Investigación Arqueológica Terrestre. Actualización, marzo 2007	01 de marzo 2007	6, 7, 8, 16, 34	Art. 6: Los profesionales deben estar registrados en el Registro Nacional de Antropólogos (DENAHI-INPC) para obtener autorizaciones de investigación. Art. 7: Cualquier investigación en Arqueología requiere autorización del INPC, cumpliendo los requisitos del reglamento. Art. 8: El INPC otorga permisos a investigadores con proyectos científicos avalados por instituciones nacionales o extranjeras. Art. 16: Para permisos de prospección/excavación, se debe presentar al INPC: Plan de trabajo detallado (con 11 apartados, como objetivos, metodología, cronograma); CV de los investigadores y certificaciones académicas; Financiamiento asegurado y participación de profesionales ecuatorianos.; Visados y permisos laborales (si aplica).

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 34: Fragmentos/muestras permitidas para análisis en el exterior incluyen: Fragmentos: cerámica, hueso, metales, tejidos, etc; Muestras: carbón, polen, suelos, semillas, etc.
Reglamento Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua-Decreto Ejecutivo Nro. 650	R.O. Nro. 483 (21-08-2015)	68, 69, 70, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 103, 104	Art. 68: Establece que la Secretaría del Agua, a través de las Autoridades de Demarcación Hidrográfica, ejecutará un programa sistemático para delimitar fuentes de agua, financiado con tarifas según el Art. 137. El programa se coordinará con los Planes de Gestión de Recursos Hídricos y definirá un procedimiento técnico para la delimitación. Art. 69: Indica que los terrenos delimitados como fuentes de agua serán de dominio público hídrico. Si son privados, habrá compensación si la ocupación fue legítima; de lo contrario, no. La Secretaría del Agua y la Autoridad Ambiental emitirán lineamientos para programas de sostenibilidad, cuyo incumplimiento por gobiernos locales será una infracción administrativa. Art. 70: Regula el área de influencia de las fuentes de agua, donde ciertas actividades (como cambios de relieve, extracción de áridos, construcciones, etc.) requerirán autorización previa de la Autoridad de Demarcación Hidrográfica. El proceso administrativo tiene plazos máximos (3 meses) y silencio positivo. Art. 82: Establece que el uso del agua generalmente requiere autorización (salvo excepciones como consumo básico). Las autorizaciones son otorgadas por las Demarcaciones Hidrográficas o Centros de Atención Ciudadana, según el tipo de uso (ej. consumo humano, riego, actividades productivas). Usos recreativos o culturales no requieren autorización si no afectan derechos o calidad del agua. Art. 83: Define los usos prioritarios del agua: consumo humano, soberanía alimentaria (riego agrícola campesino, pesca artesanal), caudal ecológico y actividades productivas. Las autorizaciones para soberanía alimentaria deben cumplir criterios técnicos de una Comisión interinstitucional. Art. 84: Crea una Comisión (Ministerios de Agricultura, Producción y Secretaría del Agua) para definir parámetros cuantitativos de usos como riego para soberanía alimentaria. Si se incumplen las condiciones, las autorizaciones pueden revertirse. Art. 85: Clasifica las autorizaciones por plazo: Consumo humano: 20 años renovables; Soberanía alimentaria (riego, acuicultura): hasta 10 años renovables.; Actividades productivas: hasta 10 años (según inversión); Ocasionales: máximo 2 años (para recursos sobrantes); Prohíbe autorizaciones perpetuas.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 86: Las autorizaciones son tramitadas por Centros de Atención Ciudadana o Demarcaciones Hidrográficas, pero otorgadas por estas últimas. Deben inscribirse en el Registro Público del Agua y considerar regulaciones de la Agencia de Control. Art. 87: Detalla requisitos de las autorizaciones, como: condiciones técnicas de obras, plazos, caudales ecológicos, pagos de tarifas, cumplimiento ambiental y adaptación a planes de cuenca. Art. 103: Exige protección de fuentes de agua y zonas de recarga en autorizaciones, coordinando con la Autoridad Ambiental para mantener calidad y equilibrio ecosistémico. Art. 104: Obliga a devolver aguas utilizadas en minería/hidrocarburos al cauce original o alternativo, cumpliendo normas ambientales (superficiales o por inyección).
Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores.	R.O. Suplemento 554 (09-05-2024)	21, 33, 35, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 53, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 66, 72. Título III, Título IV, Título V, Título VI	El reglamento pretende prevenir, disminuir o eliminar los riesgos laborales y mejorar el medio ambiente laboral. Se busca asegurar que todos los trabajadores desarrollen sus actividades en condiciones que garanticen su salud, integridad y bienestar. Art. 21: Establece las condiciones mínimas de seguridad estructural en edificaciones laborales, incluyendo resistencia de materiales y señalización de cargas máximas. Art. 33: Regula la ubicación, dimensiones y condiciones de puertas y salidas en los centros de trabajo, asegurando evacuación rápida y segura ante emergencias. Art. 35: Establece las condiciones mínimas de higiene, ventilación, equipamiento y espacio por persona en dormitorios laborales, garantizando separación por sexo, acceso a aseos, y prohibición de animales o enfermos contagiosos. Art. 37: Regula ubicación, infraestructura, equipamiento y condiciones sanitarias de comedores en centros laborales, obligatorios en sitios con 50 o más trabajadores alejados de zonas pobladas. Art. 38: Establece condiciones de salubridad, ventilación, limpieza, conservación de alimentos y dotación adecuada en cocinas de centros de trabajo. Art. 39: Dispone el suministro de agua potable suficiente, segura y controlada para consumo y procesos laborales, prohibiendo conexiones con fuentes no potables.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 46: Exige la presencia de botiquines y, en centros con 25 o más trabajadores, una enfermería equipada con personal capacitado en primeros auxilios. Art. 47: Establece que las empresas con obligación de tener servicio médico deben brindar primeros auxilios a trabajadores, según el reglamento específico. Art. 48: Obliga al empleador a garantizar el traslado inmediato de trabajadores afectados a centros médicos, además de mantener visible información de contacto de servicios de salud cercanos. Art. 53 – Condiciones ambientales: ventilación, temperatura y humedad Establece requisitos para asegurar ambientes laborales saludables mediante ventilación adecuada, control de temperatura, humedad y prevención de contaminantes, priorizando medidas técnicas antes que equipos de protección personal. Art. 55: Regula límites permisibles de exposición a ruidos y vibraciones, establece medidas de control técnico, aislamiento, mantenimiento de equipos y provisión de protección personal, especialmente en maquinaria pesada o herramientas manuales. Art. 56: Determina los niveles mínimos de iluminación natural o artificial para distintos tipos de tareas, asegurando visibilidad suficiente sin afectar la salud visual de los trabajadores. Art. 57: Regula el uso de iluminación artificial en ausencia o insuficiencia de luz natural, estableciendo parámetros de intensidad, uniformidad, prevención de deslumbramiento y seguridad en áreas con riesgo. Art. 58: Obliga a implementar sistemas de iluminación de emergencia autónomos en áreas críticas o con trabajos nocturnos, asegurando visibilidad mínima para evacuación o permanencia segura ante fallas del sistema principal. Art. 60: Establece límites de exposición a radiación infrarroja, exigiendo apantallamiento de la fuente y uso de equipos de protección personal. Prohíbe la exposición a menores de edad, mujeres embarazadas desde el quinto mes y personas con enfermedades cutáneas o pulmonares. Art. 61: Obliga a señalizar zonas de exposición, instruir a los trabajadores y aplicar medidas de protección como pantallas, cabinas de soldadura y equipos personales (gafas, guantes, cremas aislantes) para evitar daños a la salud.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 62: Regula estrictamente el uso y manejo de radiaciones ionizantes. Solo personal autorizado puede operar en estas áreas. Se establecen normas de protección médica, técnica, señalización, monitoreo, registro, inspección, y prohibiciones para grupos vulnerables. Art. 63: Dispone la instrucción obligatoria al personal sobre riesgos y medidas de seguridad. Regula el uso, etiquetado, almacenamiento y control de sustancias peligrosas, prohibiendo el consumo de alimentos en áreas contaminadas. Art. 66 – Riesgos biológicos Regula medidas de protección e higiene frente a exposición a agentes biológicos. Requiere uso de EPP, control sanitario, desinfección, vacunación preventiva y control de vectores, especialmente en labores con microorganismos o sustancias de origen biológico. Art. 72 – Equipos de protección personal (EPP) en instalaciones frigoríficas Establece el uso obligatorio de aparatos respiratorios, gafas y ropa térmica adecuada en instalaciones con gases peligrosos o temperaturas bajas. Exige mantenimiento, disponibilidad inmediata y entrenamiento en su uso.
Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura.	R.O. Nro. 787 (16-07-1984)	44, 72	Art. 44: Define el rol del director del INPC en la protección, regulación y gestión del patrimonio cultural. Art. 72: Establece controles para investigaciones arqueológicas/paleontológicas, asegurando rigor científico y conservación del patrimonio.
Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA). Decreto Ejecutivo Nro. 754	R.O Nro. 323(01/06/2023)	458, 459, 460, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 478, 479, 480, 481	Art. 458: Establece la obligación de realizar un inventario forestal para valorar los bienes y servicios ambientales en áreas afectadas por proyectos, siguiendo metodologías técnicas. Art. 459: Impone una tasa por remoción de cobertura vegetal nativa (arbórea y no arbórea), calculada según la valoración ambiental del inventario forestal. Art. 460: Prohíbe el comercio de productos forestales maderables obtenidos de la remoción de vegetación nativa, permitiendo solo su uso en el proyecto o donación a instituciones sin fines de lucro. Art. 462: Regula la consulta previa, libre e informada a comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias para proyectos que afecten sus territorios o derechos. Art. 463: Define el objetivo de la participación ciudadana: informar impactos socioambientales y recoger opiniones de la población afectada.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
			Art. 464: Establece que la participación ciudadana es obligatoria para proyectos de mediano/alto impacto ambiental. Art. 465: Indica que la participación ciudadana debe realizarse antes de otorgar autorizaciones ambientales. Art. 466: Señala que los costos de la participación ciudadana son asumidos por el operador del proyecto. Art. 467: Define la población del área de influencia directa social como aquella afectada por el proyecto. Art. 468: Detalla las áreas de influencia: Directa: Impacto inmediato (viviendas, territorios ancestrales); Indirecta: Impacto territorial amplio (parroquias, cantones). Art. 469: Enumera mecanismos de participación ciudadana: asambleas públicas, talleres, centros de información, páginas web, entre otros. Art. 470: Describe los medios de convocatoria: prensa, redes sociales, carteles, comunicaciones escritas. Art. 471: Exige el uso de lenguas indígenas en zonas con presencia de comunidades originarias. Art. 472: Establece cómo se receptan opiniones y observaciones (actas, registros, correos, etc.). Art. 473: Obliga al operador a entregar documentación de respaldo en 2 días tras cada fase de participación. Art. 474: Regula la figura del facilitador ambiental (imparcial, independiente) para gestionar el proceso de participación. Art. 478: Detalla el contenido mínimo de las convocatorias (fechas, lugares, cronograma). Art. 479: Explica la ejecución de mecanismos de participación, incluyendo herramientas para evaluar opiniones. Art. 480: Fija plazos (25 días) para el informe de sistematización del proceso de participación. Art. 481: Obliga a incorporar opiniones técnica y económicamente viables en el estudio de impacto ambiental (5 días).
Acuerdo Ministerial 115.	Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque		Proyecto Nacional de Incentivo a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural.
Acuerdo Ministerial 066.	Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II		Proyecto Nacional de Incentivo a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
Normas INEN y Normas Internacionales			
Normas Técnicas API 653, UL 58, AN SI/A SME B31.4, Código de Construcción, Manuales y Procedimientos de los Fabricantes de los Equipos	-	Norma completa	Las normas API 653 regulan tanques de almacenamiento, UL 58 cubre tanques subterráneos, ASME B31.4 rige tuberías para líquidos, los códigos de construcción establecen estándares de seguridad en instalaciones, y los manuales de fabricantes detallan el uso correcto de equipos, siendo todas esenciales para seguridad industrial y cumplimiento normativo en sectores energéticos y químicos.
NTE INEN 2 288:2000 Productos Químicos Industriales Peligrosos. Etiquetado de Precaución. Requisitos	2000	Norma completa	La NTE INEN 2 288:2000 establece los requisitos para el etiquetado de precaución en productos químicos industriales peligrosos, con el fin de comunicar claramente los riesgos asociados a su manipulación, almacenamiento y transporte mediante pictogramas, frases de advertencia y recomendaciones de seguridad estandarizadas.
NTE INEN 2 266:2013 Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos.	2013	Norma completa	La NTE INEN 2 266:2013 establece los requisitos para el manejo seguro de materiales peligrosos en Ecuador, incluyendo su transporte, almacenamiento (ventilación, segregación) y etiquetado, con protocolos para emergencias. Alineada con estándares internacionales, busca prevenir riesgos para personas y medio ambiente durante su manipulación.
NTE INEN-ISO 3864-1:2013 Símbolos Gráficos. Colores de Seguridad y Señales de Seguridad.	2013	Norma completa	La NTE INEN-ISO 3864-1:2013 estandariza los colores y símbolos de seguridad en entornos industriales y públicos, definiendo requisitos técnicos para su diseño, contraste y aplicación en señales, con el fin de comunicar riesgos y medidas preventivas de forma universal y efectiva, alineándose con normas internacionales para prevenir accidentes mediante una señalización clara y reconocible.
NTE INEN 2 204: 2002 Límites Máximos Permisibles de Fuentes Móviles Terrestres a Gasolina	2002	Norma completa	La NTE INEN 2 204:2002 establece los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para fuentes móviles terrestres con motor a gasolina en Ecuador, regulando parámetros como monóxido de carbono (CO), hidrocarburos (HC) y óxidos de nitrógeno (NOx) para reducir la contaminación atmosférica y proteger la salud pública y el medio ambiente. Esta norma aplica a vehículos nuevos y en circulación, definiendo métodos de medición y condiciones de prueba para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad del aire.
INEN 017: 2008 Reglamento Técnico Ecuatoriano para el Control de Emisiones	Resolución No. 078-2008	Norma completa	INEN 017: 2008 es una norma que regula las emisiones de vehículos en Ecuador, fijando límites contaminantes y métodos de control para mejorar la calidad del aire.

Marco Legal e Institucional			
Instrumento Jurídico	Registro Oficial y fecha	Artículo Nro.	Descripción General/detalle/resumen de los Instrumentos Jurídicos/Artículos Considerados.
Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres			
National Fire Protection Association NFPA 30: 2012	2012	Norma completa	NFPA 30 (2012): Norma para el almacenamiento y manejo de líquidos inflamables y combustibles en tanques y recipientes.
NFPA 600: 1996 Brigadas Industriales de Incendio	1996	Norma completa	NFPA 600 (1996): Estándar para la organización, entrenamiento y equipamiento de brigadas industriales contra incendios.
NFPA 704 Código que Explica el Diamante de Fuego	-	Norma completa	NFPA 704 ("Diamante de Fuego"): Sistema de identificación de riesgos químicos (salud, inflamabilidad, reactividad) mediante un diamante codificado por colores.
National Fire Protection Association NFPA 10	-	Norma completa	NFPA 10: Norma para extintores portátiles, incluyendo selección, instalación, inspección y mantenimiento.
National Fire Protection Association NFPA 25	-	Norma completa	NFPA 25: Requisitos para la inspección, prueba y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua (rociadores).
National Fire Protection Association NFPA 55	-	Norma completa	NFPA 55: Regulación para el almacenamiento seguro de gases comprimidos y criogénicos.
Norma ANSI Z87	-	Norma completa	ANSI Z87: Estándar para protección ocular y facial (gafas, caretas) en entornos laborales.
Norma ANSI Z359	-	Norma completa	ANSI Z359: Normas para equipos y sistemas de protección contra caídas (arneses, líneas de vida).
Norma ASTM F-2413	-	Norma completa	ASTM F2413: Especificaciones para calzado de seguridad (resistencia a impactos, puntera de acero, etc.).
API STD 537: Flare Details for Petroleum, Petrochemical, and Natural Gas Industries	-	Norma completa	API STD 537: Norma de la American Petroleum Institute que establece los requisitos para sistemas de alivio de presión y válvulas de seguridad en instalaciones de petróleo y gas, asegurando la protección contra sobrepresiones.
API Standard 521 Pressure-relieving and Depressuring Systems	-	Norma completa	API Standard 521: Norma que regula el diseño y la operación segura de sistemas de alivio de presión para la industria de petróleo y gas, enfocándose en la prevención de daños a equipos y protección ambiental.

Elaboración: Entrix, 2025

2.5.1 **Relación entre cuerpos legales**

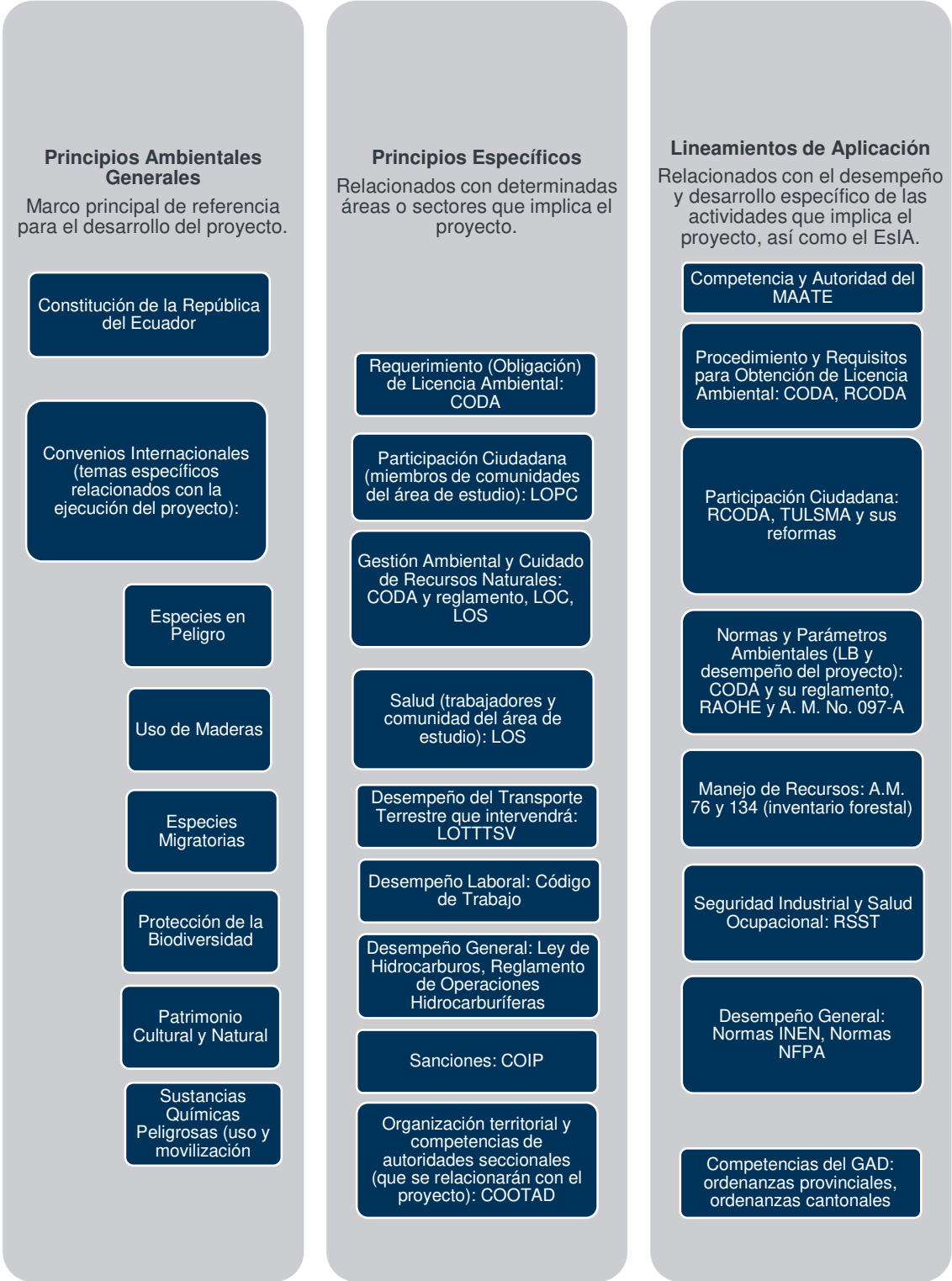


Figura 2-1 Organización del Marco Legal

Elaboración: Entrix, 2024

2.6 Marco Institucional

El análisis institucional es el primer paso en la revisión y aprobación de un EIA, y consiste en definir claramente los actores y responsables que intervienen en la elaboración y revisión de este, incluyendo los mecanismos de coordinación interinstitucional.

A continuación, se presenta el conjunto de instituciones reguladoras, coordinadoras y cooperantes con las cuales se interactuará para la ejecución del proyecto.

2.6.1 Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

El MAATE es la autoridad ambiental nacional rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), sin perjuicio de otras competencias de las demás instituciones del Estado. Le corresponde dictar las políticas, normas e instrumentos de fomento y control, a fin de lograr el uso sustentable y la conservación de los recursos naturales encaminados a asegurar el derecho de los habitantes a vivir en un ambiente sano y apoyar el desarrollo del país.

Con base en el Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el R. O. No. 561, se transfirieron a esta cartera de Estado todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían anteriormente la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) del entonces Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera (DINAPAM) y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera (DINAPAH).

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), una nueva institución a la cual se adscribieron la Agencia de Regulación y Control del Ambiente y Agua (ARCA), la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, el Instituto Nacional de Biodiversidad y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Este ministerio cuenta con la Subsecretaría de Calidad Ambiental y su correspondiente Dirección de Regularización Ambiental, área a la que le corresponde evaluar el presente EsIA.

En su momento, la SENAGUA se creó a nivel ministerial mediante D. E. No. 1088 el 15 de mayo de 2008, que entró en vigor el 27 de mayo de ese año con su publicación en el R. O. No. 346, para conducir y regir los procesos de gestión de los recursos hídricos nacionales de manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas hidrográficas en reemplazo del ex-CNRH (Consejo Nacional de Recursos Hídricos). Sin embargo, la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) fue fusionada con el Ministerio del Ambiente (ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica) en marzo de 2020, mediante el decreto ejecutivo 1007.

2.6.2 Ministerio de Energía y Minas

El 15 de mayo de 2018, fecha vigente, publicado en el R. O. Suplemento No. 255 de 5 de junio de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos con las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, denominándose la entidad resultante como Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

A la entidad resultante quedó adscrito el Instituto de Investigación Geológico y Energético, que resultó de la fusión por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico.

La misión de este ministerio es “impulsar el desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos y mineros, con responsabilidad social y ambiental, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aplicando en su gestión principios de eficiencia, transparencia e integridad.”, por lo tanto, es la autoridad máxima a la que se debe responder todo proyecto hidrocarburífero como el aquí analizado.

2.6.3 Ministerio de Trabajo

La autoridad en materia laboral es el Ministerio de Trabajo, al cual le corresponde la reglamentación, organización y protección del trabajo y demás atribuciones establecidas en el Código de Trabajo y en el Código Orgánico Administrativo en materia laboral.

Este ministerio, a través del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, vigila la aplicación del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado y registrado en el Ministerio de Trabajo por parte de la operadora.

2.6.4 Ministerio de Salud Pública

El MSP es el organismo competente en materia de salud, en el orden político, económico y social; considerando que toda materia o acción de salud pública o privada será regulada por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud, en las leyes especiales y en los reglamentos respectivos.

A este ministerio le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así también, la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de la Ley Orgánica de Salud, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

2.6.5 Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Es la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal, por lo que se encarga de formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

2.6.6 Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC)

El INPC es una institución del sector público con personería jurídica, y, entre sus funciones y atribuciones, son investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el patrimonio cultural en el Ecuador; así como regular y controlar todas las investigaciones arqueológicas o patrimoniales, según la Ley Orgánica de Cultura.

Este instituto depende del Ministerio de Cultura del Ecuador.

2.6.7 Gobiernos Autónomos Descentralizados

Los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integradas por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, previstas en el COOTAD, para el ejercicio de sus funciones y competencias.

2.6.8 Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial

Entre las competencias de este GAD está planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

Para el caso del presente proyecto, el GAD provincial que participará es el de la provincia de Pastaza.

2.6.9 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Entre algunas de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, están:

- > Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- > Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- > Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- > Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- > Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- > Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- > Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El presente proyecto se implementará en el cantón Arajuno y Pastaza.

2.6.9.1 *Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales*

Entre las competencias de este GAD está promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar permanentemente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

El presente proyecto se implementará en las parroquias Arajuno y El Triunfo.